



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

LA REINCIDENCIA EN LA CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE LA PENA DE
LOS SENTENCIADOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

DÍAZ RODRÍGUEZ, Luis Ernesto (ORCID: 0000-0002-9472-715X)

JUSTINIANO VARAS, Julissa Lucely (ORCID: 0000-0002-2530-4380)

ASESORES:

Dra. ALCANTARA FRANCIA, Olga Alejandra (ORCID: 0000000191591245)

Dra. MORI LEÓN, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHIMBOTE - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, y a la virgen María quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de esta tesis, por haberme dado salud, la oportunidad de vivir, además de su infinita bondad y amor.

A mi familia que me apoyaron en todo momento, con sus motivaciones, por el valor mostrado para salir adelante

A mis profesores, asesores, que me enseñaron con voluntad, su gran apoyo y motivación para la culminación del estudio y de la presente tesis.

Agradecimiento

A Dios por darme la oportunidad de vivir, estar en cada momento y fortalecer mi mente.

Agradezco infinitamente a todos los maestros, asesores temáticos, metodólogos que, con su voluntad, paciencia, y su tiempo compartido en asesorías se pudo desarrollar el presente trabajo, marcando cada etapa de nuestro camino universitario un aprendizaje inolvidable, asimismo supieron, impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

A nuestros padres, por darnos la vida, y porque siempre nos apoya, el cariño y a todos los familiares que depositaron su confianza en nosotros, dándonos impulsos en momentos difíciles y entrega, porque supieron conducir, solucionar los diferentes problemas que se presentaron en gran parte, siempre estuvieron impulsándonos durante toda la carrera, dieron el apoyo incondicional. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de nosotros. De ellos es este triunfo y para ellos es todo nuestro agradecimiento.

A todos mis amigos, personas que apoyaron desinteresadamente nuestras preguntas, inquietudes y que luego fueron esclarecidas su sabiduría de enseñanza durante todo este tiempo. A todos mis maestros que aportaron en nuestra formación.

Al personal administrativo en su conjunto, que dieron su apoyo incondicional, de ayudarnos, para el aprendizaje, y cuidado de nuestra persona. Nuevamente agradezco eternamente.

Índice de contenidos

	Carátula.....	i
	Dedicatoria.....	ii
	Agradecimiento.....	iii
	Índice de contenidos.....	iv
	Resumen.....	vii
	Abstract.....	viii
I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	MARCO TEÓRICO.....	5
III	METODOLOGÍA.....	14
	3.1. Tipo de diseño de investigación.....	14
	3.2. Variable y operacionalización.....	15
	3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
	3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
	3.5. Procedimientos	19
	3.6. Métodos de análisis de datos	19
	3.7. Aspectos éticos.....	20
IV	RESULTADOS.....	21
V	DISCUSIÓN.....	31
VI	CONCLUSIONES.....	34
VII	RECOMENDACIONES.....	35
	REFERENCIAS.....	36
	ANEXOS.....	41

Resumen

Para el desarrollo de la presente tesis, se planteó como pregunta de investigación ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia para la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar?, es por ello que se plantearon los objetivos que serán reflejados en las conclusiones, tales como: determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y como objetivos específicos, analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano. Como hipótesis tenemos que, si se considera el delito de omisión a la asistencia familiar como delito de mínima lesividad, entonces se tutela el interés superior del niño, evitando el hacinamiento penitenciario, Para la presente investigación se recopilará la información teórica y jurisprudencia internacional pertinente al tema de estudio.

PALABRAS CLAVE: Omisión a la asistencia familiar, reincidencia, proceso penal.

Abstract

For the development of this thesis, it was posed as a research question: What are the criteria for not applying recidivism for the automatic conversion of the penalty in cases of omission to family assistance?, That is why the objectives that will be reflected in the conclusions, such as: determining what are the criteria for not applying recidivism as a requirement to access the automatic conversion of the sentence in cases of omission of family assistance and as specific objectives, analyzing the theoretical interpretative criteria for the conversion of the sentence in crimes of omission to family assistance, determine if the conversion of the sentence is a beneficial legal institution for the Peruvian legal-criminal system. As a hypothesis, we have that, the judge when issuing his pronouncement on the conversion of automatic penalty in those sentenced for the crime of (OAF) does not take into consideration those situations that aggravate the recidivism, guaranteeing the principle of the best interests of the child and teenagers. For this research, theoretical information and international jurisprudence pertinent to the subject of study will be compiled.

KEYWORDS: Omission of family assistance, Recidivism, Criminal Proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

El fin primordial del Estado es el progreso de la persona humana en todos sus aspectos. En consecuencia, deben garantizarse los medios necesarios para el logro de este fin; en gran medida, las autoridades están en el deber de garantizar a través de los medios necesarios el acatamiento del derecho de los alimentos por parte de los responsables; en aquellos casos en que estas necesidades no se vean satisfechas a niveles mínimamente aceptables, se justifica el uso del poder punitivo del Estado. Inclusive, existe una afectación a la sociedad en su conjunto cuando se gestan estas situaciones de incumplimientos, de ahí que la esfera penal ha acogido en su seno al derecho a la alimentación como bien jurídico tutelado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño requiere a todos los países que tomen medidas para obligar a las personas reacias o inactivas a cumplir con las obligaciones mencionadas. El artículo 27 asume la aprobación de regulaciones más estrictas para hacer frente al abandono de alimentos.

Ante esta problemática resulta de vital importancia plantear la conversión de pena automática para aquellos sujetos que tienen una sentencia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en adelante (OAF*), debido a que este se encuentra tipificado como uno de los delitos leves donde la sanción punitiva no supera los 4 años de libertad, lo cual constituye que el sentenciado pueda acceder al beneficio previo cumplimiento con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo 1459, debido a que se debe considerar por encima del derecho a la libertad que tiene el sentenciado al derecho alimentario de la víctima. (Londoño, Andreoni & Casado, 2020)

Con la aprobación del Decreto Legislativo N°1459, el Estado se vio en la obligación de plantear alternativas de solución ante la problemática que se advierte al momento de emitir el pronunciamiento y dar por aceptado la conversión automática de penas solamente a los que hayan cometido el delito de OAF, sin embargo debe aplicarse bajo el principio de igualdad; esto es, que el juez adopte el criterio de no tomar en cuenta las circunstancias de agravación como es la reincidencia, ya que un interno no podrá generar ingreso económico para cumplir con su obligación a favor de su prole; empero, al estar en libertad

este podrá realizar diversas actividades de las cuales pueda obtener ingreso para el sustento familiar. (Vengoa, 2020)

Por tanto, en esta investigación ha sido necesario formular la siguiente interrogante ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia para la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar?

El presente trabajo de investigación se justifica debido a que el derecho de los sentenciados del delito de OAF se ven vulnerados ya que los jueces en la praxis judicial no aplican la conversión de pena automática por tener la calidad de reincidentes, en consecuencia, también generan perjuicio para la parte agraviada puesto que al encontrarse recluso en un centro penitenciario no podrá cumplir con su obligación alimentaria ya que no cuenta con ningún ingreso económico.

Se justifica a nivel social debido a que la conversión automática de la pena generará que el sentenciado omiso, que ha salido en libertad cumpla con pagar las pensiones alimenticias; el hecho de tener la condición de reincidente no conlleva a que no se le pueda otorgar dicho beneficio toda vez que nos encontramos ante un delito contra la familia; a nivel práctico se justifica, cuando por razones ajenas al obligado no pudo cumplir con su responsabilidad alimenticia, lo cual recibe no solo una condena, si no hasta dos condenas por alimentos, por lo que cada caso debe ser estudiado, analizado e investigado adecuadamente y dentro de los plazos sin vulnerar derecho alguno de las partes procesales y el hecho de ser reincidentes no se le puede excluir de este beneficio; el valor teórico de esta investigación está determinado pues con la no aplicación de la condición de reincidencia, se ampliará el acceso a la conversión especial de la pena por OAF, a su vez se generará un debate en torno a la efectividad de la pena para cumplir con las sentencia por alimentos. Esta investigación se justifica también a su vez a un nivel metodológico, ya que la presente investigación brindará un nuevo instrumento para recolectar datos en futuros estudios. Además, la información presente puede ser utilizada en otros estudios con el fin de ampliar más el conocimiento sobre los delitos OAF.

Asimismo, se tiene como objetivo general determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática

de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y como objetivos específicos, analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano. Como hipótesis tenemos que, los criterios para aplicar la conversión automática de pena en el delito OAF sin tomar en cuenta la reincidencia es en razón a que este delito es de mínima lesividad, se garantiza el interés superior del niño y en consecuencia se evita el hacinamiento penitenciario.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1.1.1. La familia

En la actualidad la familia es concebida como el núcleo familiar, la misma que el Estado protege en su mayor esplendor, dentro de esta se ha creado una convivencia familiar, teniendo entre los miembros del grupo familiar deberes y obligaciones. Asimismo, se debe hacer un énfasis de como se ha venido tratando a la familia desde la época más antigua de la vida humana.

Siendo así, encontramos en primer lugar a Morales (2015) el mismo que señala que la familia es considerada como una institución jurídica que actualmente tiene y ha tenido relevancia social y jurídica, ya que incluso se encuentra protegido por la constitución política del Perú y a lo largo de la etapa de la vida humana; ha sido considerada como una institución jurídica autónoma debido a que ha sido creada de manera natural teniendo como finalidad la protección a su permanencia.

Entonces, desde la antigüedad de la vivencia de la humanidad encontramos la existencia de un primer grupo llamado “el clan” siendo el primer grupo que manifestaban sobre la solidaridad humana, la manera más antigua de unión destinada a conseguir una persistencia en un medio hostil. La solidaridad familiar unió pequeños grupos reemplazando así las emociones de las personas, siendo que a inicios de la vida humana enseñaban que la mujer era la persona más importante del grupo familiar, teniendo un rol importante y fundamental, siendo que el hombre solo mostraba un carácter transitorio.

Del mismo modo, Diaz (2009) coincide en que en la época donde existía los primeros grupos llamados “El clan” la mujer era la persona que más sobresalía teniendo una gran importancia en la familia, se tenía entonces que la madre conservaba poco interés en tener conocimiento de quién era el padre de su hijo, se debe mencionar además que el hombre solo se dedicaba a vivir con las personas que lo visitaban y difícilmente vivía a lado de su mujer.

Posterior a la existencia del grupo llamado “El clan”, hizo su aparición en la época patriarcal, en la que Muñoz (2014) nos refiere que en esta época se desterró a la mujer por muchos siglos, manteniéndola a las sombras del hombre tanto a nivel legal como personal, debido a que decidieron que el pater-famili sea la cabecilla de la familia y que todo el grupo familiar debía seguir sus reglas, no teniendo la mujer derecho a voto ni a tener un trabajo digno.

Entonces, se puede decir que en esta época en la que existió el grupo patriarcal, el hombre era quien trabajada y mantenía el hogar familiar, siendo que la mujer solo vivía bajo la dependencia y decisiones del marido, época que solo quedó en el pasado, debido a que las legislaciones occidentales del presente ciclo colocaron la igualdad entre el varón y la mujer.

Por otro lado, ya teniendo un contexto de cómo tomo importancia la familia desde la época más antigua, tenemos al tratadista Picó (2011) quien nos hace referencia sobre todo a “¿Qué se entiende por familia?”, el mismo que lo define como un núcleo de sujetos, que, como un conjunto social, surgió de la misma naturaleza derivando esencialmente del hecho biológico de dicha generación.

Asimismo, el autor citado en el párrafo anterior, hace referencia sobre los grupos sociales, el mismo que indica que estos conjuntos sociales (constituidos inicialmente por las tribus o bandas primitivas, por escasez del orden socio-económico de pueblos que se dedicaban a la caza y a la agricultura, surgiendo previo a cualquier idea del Estado) sufrieron un cambio continuo para poder llegar hasta la actualidad como una institución influida por grandes culturas.

Dicho esto, Roudinesco (2005) coincide en que para poder lograr el impulso inicial de la familia hay que hallarlas en las más sencillas reclamaciones biológicas de aquella reproducción y el debido cuidado de la descendencia a través de alianzas temporales entre los padres.

De tal modo, este autor refiere que aquella relación nupcial, paterno – filial y vínculo colateral consanguíneo o legal, la misma que instituye lazos entre los que componen esos grupos familiares de distinto orden no permaneciendo fuera del derecho objetivo, sino que asegura y fortalece este vínculo trayendo consigo derechos y obligaciones entre la familia.

El Código Napoleónico jugo un papel importante en la historia de la humanidad respecto al tema de la Familia, siendo que Lario (2010) menciona que, en los dispositivos normativos civiles de distintos países, las normativas respecto a la estructura o forma en cómo se organiza una familia, no ha tenido una agrupación bajo una rubrica especial debido a las ideas que lograron la redacción del Código Francés de 1804, Código Napoleónico.

Ya en el presente siglo, Artola (2005) sostuvo que las normas relacionadas a la familia se consideraban como un conjunto social o cedula principal de esta, asimismo tuvo una gran importancia para los estudios del derecho por no considerar a la familia como un grupo adecuado y en paz de los mandatos legales al conjunto familiar, sino que forma parte importante de la rama del derecho civil, el cual es denominado como “Derecho de Familia” comprendiendo normatividades respecto al matrimonio, parentesco, entre otras figuras jurídicas familiares.

Y en aquellos pueblos que han sido formados por tribus o cazadores, la familia naturalmente estaba constituida por un hombre (varón) y una o más mujeres (esposas) e hijos, y en determinadas ocasiones por pocos parientes que han sido incorporados al grupo de personas, logrando formar por los progenitores y los hijos una colaboración en los trabajos propios de la caza y pastoreo. (Canales, 2008)

Siendo la familia un núcleo protegido por el Estado, dentro de ello encontraríamos a los niños, los mismos que se encuentran tutelados a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestro sistema jurídico peruano. Se debe desglosar además que, para llegar a una protección plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos también han pasado por una evolución histórica los mismos que se desarrollarán a continuación.

1.1.2. Evolución Histórica del Interés Superior del niño

García (2016) señala que a través de la historia se logra reconocer a la Declaración de Ginebra de 1924 como un aspecto sustancial e importante del derecho de la infancia, posterior a ello se logra desarrollar la Convención de los derechos del niño. Dicha declaración fue el primer dispositivo o herramienta

internacional que logró proteger netamente los derechos de los menores ya que no existía una figura o una convención que los proteja.

De tal manera, el autor indica que un aspecto importante sobre la Declaración de 1924 es que este no expresa necesariamente los derechos, usando el término de “el niño debe ser” y no la forma correcta que es “el niño tiene derecho a”; asimismo, al referirse respecto a las obligaciones de los padres hace énfasis a la expresión “hombres y mujeres sus deberes son”, reconociendo a los niños como objetos de amparo y no como aquellas personas que participan positivamente en su desarrollo, esta declaración deja una interpretación abierta respecto al significado de niño.

El Estado tiene por finalidad garantizar los derechos fundamentales de las personas y en este caso el Interés Superior del niño, por cuanto ellos no cuentan con capacidad de ejercicio para hacer prevalecer sus derechos en el ámbito legal, por lo que resulta hacer mención de cómo ha evolucionado esta garantía hacia los niños y adolescentes.

Al respecto, señala Rivas (2015) que el interés superior del niño ha ido evolucionando y se ha reflejado en los intereses de toda una sociedad. En el estudio realizado sobre los instrumentos jurídicos más importantes a nivel internacional, jugando un rol importante sobre los derechos del niño y adolescente, permitiendo el nacimiento del interés respecto a la tutela de los menores para posteriormente reconocerlo como “niño”.

Del mismo modo, Cillero (2002) también nos menciona que la Declaración de 1924 a diferencia de otras herramientas internacionales, esta fue dada por una organización privada: “Unión internacional de Salvación del Niño”. Dicha declaración ha tenido una gran trascendencia e impacto en el momento que se creó, tomándose como un precedente respecto a los derechos de la niñez.

En ese orden de ideas, Rivas (2015) nos explica que posterior a la segunda guerra mundial, los Estados pertenecientes a la ONU decidieron fundar la Declaración Universal de Derechos Humanos tomándose en cuenta a los daños ocasionados en el momento de las guerras. Esta herramienta tiene la finalidad de orientar el comportamiento de los Estados; sin embargo, no logró tener un impacto positivo. Se debe recalcar que los derechos por su propia naturaleza

pueden ser dados por menores de edad, debido a que el receptor será siempre el ser humano.

Por otro lado, señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue tomado como un avance para tutelar los derechos de los niños y adolescentes respecto a la dignidad de estos, trajo con ello además diversas dudas sobre la ausencia de una ley o código que tutelara los derechos de los menores. Siendo que, una vez creado este principio rector del Interés Superior del Niño, pone en primer plano la protección legal, debido a que estos no tienen la capacidad plena de solventarse por sí mismo y/o generar ingresos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que en atención al interés superior del niño, niña y adolescente lo más trascendental es la protección y garantía de la integridad del menor, es por ello que en el caso de iniciarse un proceso legal el juez debe actuar de la manera más objetiva posible, ponderando los derechos del niño en su máximo esplendor al iniciarse una acción judicial. (Tarralva, 2020).

De tal modo, Castillo (2015) señala que, si bien la naturaleza jurídica de los conceptos relevantes no está definida en la misma convención, el interés superior del niño se refiere como principio rector en los instrumentos emitidos posteriormente por los respectivos comités, siendo uno de ellos el Comité de los Derechos del Niño que emitió en 1991 directrices sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados de conformidad con el artículo 44 de la Convención antes mencionada.

Asimismo, indica que en los principios generales se expone que los miembros deben proporcionar información pertinente sobre el cumplimiento y la aplicación de los principios de no discriminación de la Convención; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y respetar las opiniones de los niños.

Dicho esto, Torralva (2020) coincide que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado un valioso trabajo en la definición y aplicación del interés superior del niño, pues instituye que las garantías que requiere el menor de edad son amplias.

Una vez desarrollado como la familia ha ido evolucionando, debemos hacer mención que nuestro ordenamiento jurídico vela por la protección y garantía de los derechos e intereses del niño, para ello el Estado se ha visto en la obligación de promulgar el D.L 1459 referido a la conversión automática de pena con la finalidad de comprender tanto la protección de los derechos fundamentales de los antes mencionados, así como de los sentenciados por el delito de OAF, de manera que se encuentra estrechamente relacionado el cumplimiento del pago de las pensiones por parte del obligado en aras de garantizar el interés superior del niño.

1.1.3. Conversión automática de la pena

En el Perú con fecha 14 de abril del 2020 se aprobó el Decreto Legislativo N°1459 mediante el cual fue aprobada la figura jurídica penal de la conversión automática de la pena para personas que se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria en un centro reclusorio y con el propósito de coadyuvar en la reducción del hacinamiento penitenciario, lo cual se puede acceder con la solicitud de los sentenciados, garantizando sus derechos que le corresponden.

Siendo que García (2016) señala que esta figura fue considerada a partir de los tres aspectos de la norma, de cómo se pudiera compensar la pena de carácter efectiva que fuera impuesto al sentenciado; sin embargo, en respeto al principio de mínima lesividad se impone otras alternativas a la privación de libertad, cuya finalidad sea comprender el grado del daño que genera en la parte agraviada, a partir de ello, pues se da paso a lo siguiente: a) prestación de servicios a la comunidad, b) limitación de días libres y c) Inhabilitación

En el presente estudio resulta de vital importancia hacer mención a estas alternativas, a fin de garantizar la igualdad ante la ley, sin tomar en cuenta la reincidencia que tuvieron en la comisión del delito de OAF. Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1300 y la promulgación del Decreto Legislativo N° 1459, mediante los cuales el Estado da a conocer los presupuestos para recurrir a la conversión automática de pena por delito de OAF, y a fin de reducir el hacinamiento penitenciario, por cuanto la población penitenciaria se encuentra en vulnerabilidad en cuanto a su integridad física.

En ese sentido, Machaca (2018) señala que la conversión de pena de carácter efectiva a otra de carácter complementaria está determinada por los artículos 31° del código penal y consiste en la aplicación de penas alternativas, más que en el encarcelamiento, una sanción de distinta naturaleza y no privativa de la libertad de los condenados, teniendo en cuenta sanciones dictadas por el delito y las circunstancias en las que se cometió.

1.1.4. Aspectos generales sobre las medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

Sobre las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, García (2017) señala que se trata de una política penal de otra categorización jurídica como respuesta al incumplimiento implícito de la privación de libertad, para ello se requieren medidas alternativas para reducir y humanizar el espacio de esta pena para evitar que las cárceles dañen la integridad psicosomática del condenado. Sin embargo, aunque las medidas alternativas están respaldadas teórica y legalmente, existe consenso en que deben aplicarse a las sanciones a corto y mediano plazo, mientras que las sanciones a largo plazo deben mantenerse.

De tal manera, indica además que la pena con carácter de efectiva es aquella que es retribucionista para aquel autor del delito, el patente infortunio de la cárcel como el lugar destinado al mejoramiento en el aspecto psicológico de los sentenciados, por cuanto éstos van a interiorizar y cambiar su conducta por la gravedad de su delito, el rol de la pena es negativo ya que no cumple con su finalidad para el cual fueron establecidas.

Del mismo modo, Zaffaroni (1991) sostiene que el fin resocializador de la pena es aquella que muchas veces es confundida por un múltiple de ideas definidas por operadores del derecho e incluso por los mismos legisladores. Pues la pena en sí debe cumplir con el propósito de hacer entender al interno que la conducta esbozada por el autor del delito ha causado afectación a un bien jurídico tutelado penalmente y que por ello debe se debe cumplir con el aspecto educativo.

Por ello, es que Bouchon (2017) señala que en la actualidad se ha generado mucha preocupación, la misma que se basa en la capacidad rehabilitadora de las penas alternativas porque no se está cumpliendo con tal fin y en el aspecto

de la conversión de las penas no se aplica en los sentenciados por OAF que soliciten los que tienen la calidad de reincidente por lo que es necesario proponer que sea aplicable también para estos sentenciados, pues el delito por el cual se les sentenció es un delito de mínima lesividad y la afectación que genera no solo es a su libertad sino también al ingreso económico que podría generar estando en libertad generando ganancias para el sustento de su familia.

Por lo que es necesario hacer mención a las penas limitativas de derechos, las mismas que comprenden a la prestación de servicios comunitarios, limitación de días libres e inhabilitación; buscando la despenalización a fin de flexibilizar la rigurosidad que tiene el ius puniendi para sancionar al autor de un delito a través de la privación de su libertad. Si se diera el caso que el sentenciado tenga la calidad de reincidente, éste podrá acceder a la conversión automática de la pena.

1.1.5. Antecedentes legislativos de la conversión de pena

El antecedente adyacente, fue el Código Penal de 1924 en el que no se establecía la figura de la conversión automática; sin embargo, en algunos artículos hacen mención la figura de conmutación de pena privativa de libertad por las medidas de seguridad que presenten en delitos graves. En este caso los indígenas o las personas que tenían semi civilización por la servidumbre tomaron la sustitución de las penas, en el caso de que el delito se cometiera por personas mayores a los 18 años y menos de 21, empero, siendo más acertado el Art. 194° que permitía la sustitución en la ejecución de la sentencia hasta por un 90% de la privación de libertad eran convertidas por el pago de multas, pues es lo más accesible para los internos y los familiares de éste.

Por otro lado, se tiene como fuente principal de la conversión de pena al Código Penal de Latinoamérica, el mismo que se recibió en el año 1985, y respecto a la figura en mención en el art. 80° y 81° prescribía que: “en el caso que el sentenciado no cumpla con la multa impuesta según la sentencia, ésta podría ser convertida al pago de multa en razón de un día, sin dejar de lado que el Estado podría cobrar o efectuar el cumplimiento a través de la aplicación de otras medidas, en el primer caso ésta no podía ser más allá de un año.

En ese orden de ideas resulta trascendental mencionar las características esenciales que se tuvo en la reforma del proceso en el derecho penal peruano que suscribió el Código Penal de 1991, la intención fue efectuar la despenalización en los casos de delitos leves que la pena no supere los 4 años, en estos casos se puede efectuar la conversión de la pena bajo expreso consentimiento y conocimiento de la parte investigada y su defensa técnica.

A partir de esa lógica, surgió la necesidad de efectuar la búsqueda de instrumentos jurídicos aplicables para el autor del delito, ya que se ha podido advertir que el ingreso de internos a los centros penitenciarios se ha visto incrementado en gran manera de los cuales muchos no deberían encontrarse privados de su libertad por el simple hecho de haber incumplido las reglas de conducta, generando hacinamiento penitenciario y coadyuvando al órgano estatal a que cree otros centros penitenciarios.

1.1.6. Requisitos

La conversión de la pena privativa de libertad se aplicaría luego de haberse emitido la sentencia, al respecto Prado (2010), sostiene que para acceder a este beneficio se debe cumplir con una serie de requisitos que se proceden a detallar a continuación:

- Se verifica el tipo de sanción impuesta; esto es, que no supere los 04 años, ya que como se ha señalado líneas arriba, en caso de los dos años se conmuta la sanción a multa y para la conversión de multa solo se necesita que la pena no sea mayor a dos años.
- El juez deberá observar y verificar que no ha sido dable aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en caso de que ya no se tenga alternativa alguna que sea aplicables al caso del sentenciado, he aquí que el interno puede arribar a la conversión de pena, conllevando a que la medida subsidiaria del derecho penal se debe aplicar frente a otras medidas.

1.1.7. Tratamiento de la conversión automática de la pena en la legislación comparada

Gallego (2017), sostiene que la limitación en la aplicación del derecho penal, se debe atender conforme a la finalidad que tienen que es la de prevenir la comisión

de un hecho ilícito y en caso de haberlo hecho no se vuelva a delinquir, he aquí la aplicación de las medidas alternativas a la privación de la libertad, ya que al establecer una pena lo que busca el legislador tal como se ha establecido en la Constitución Política Española en su artículo 25. (p. 3), es que el sentenciado interiorice y logre comprender la magnitud del daño ocasionado en su víctima con la conducta que éste ha esbozado omitiendo sus obligaciones, más aún si el Código Penal también establece que los fines de la pena privativa de libertad es la necesidad de reeducar a los internos por el delito de OAF*; debiéndose aplicar la prevención específica tomando en cuenta la gravedad y el peligrosismo que representan para la sociedad estos internos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional de España en la sentencia recaída SSTC 224/92 y 209/93) señala que el hecho de ordenar el cumplimiento de pena en un centro reclusorio para autores de un delito con calidad primarios en la comisión de aquel delito y ésta sea de corto tiempo y en caso de que obtenga un pronóstico favorable emitido por el área del equipo interdisciplinario en el que se detalle que el sentenciado ha logrado desarrollar las capacidades, habilidades y haya logrado entender la magnitud de su conducta, en tal caso el condenado puede solicitar la conversión automática de pena cumpliendo con la presentación de los requisitos para este beneficio e incluso teniendo la calidad de reincidentes.

En la legislación chilena se ha establecido que la privación de libertad con carácter de efectiva puede ser mutado a la suspensión por un periodo, el mismo que es fijado por el órgano jurisdiccional en una audiencia pública de juicio oral de proceso inmediato. Acorde a lo reglado por la normativa chilena en el caso de la sentencia que se atribuya una pena privativa o restrictiva de libertad que no debía ser superior a un año.

1.1.8. Teorías de la pena

a) Teorías absolutas y relativas

En cuanto a las teorías que sustentan la presente investigación son: Castro (2015) hace referencia a las “Teorías Absolutas” las mismas que consisten en castigar una conducta tomando como base a la gravedad del delito; el órgano jurisdiccional al aplicar esta teoría tomará en cuenta el principio de proporcionalidad debido a que un hecho criminoso debe ser sancionado en la

misma proporción del bien jurídico vulnerado; mientras que las “Teorías Relativas” tienen como fin la rehabilitación del sentenciado por un delito o en su defecto buscan persuadir que el sujeto activo no realice hechos delictivos.

Asimismo, Mir (2016) señala que la teoría retribucionista o absoluta reside en que el sujeto que cometió un hecho ilícito no debe quedar sin castigo alguno, por otro lado, Kant considera que esta teoría es usada como un medio de control social pues aquel que comete un delito debe ser sancionado con el mismo grado.

b) Teorías mixtas

Por otro lado, es menester señalar a las “Teorías Mixtas” denominadas así porque comprenden a las teorías absolutas y relativas; toda vez que, por un lado el Estado a través del medio sancionador “ius puniendi” impone penas privativas de libertad a fin de sancionar e intimidar al autor del hecho para que este comprenda la magnitud del daño que ha ocasionado en su víctima y se rehabilite de manera progresiva y por otro lado busca prevenir la comisión del delito estableciendo tipos penales con altos rangos de pena. (García, 2019, p. 174)

En la presente investigación es factible aplicar la Teoría Mixta debido a que la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional, por un lado, busca reprochar la conducta del procesado y de otra parte se busca rehabilitar cumpliendo con el fin preventivo de la pena logrando que el sentenciado haya interiorizado la afectación que ha generado su conducta.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Conversión automática de la pena

Respecto a la conversión de la pena, Reyes (2019) señala que es un mecanismo idóneo que coadyuva a que el juez opte por reemplazar una pena efectiva a una que es de naturaleza distinta, tales como son penas multa, prestación de servicios comunitarios o limitación de días libres.

2.1.1. Naturaleza jurídica

Al definir la conversión de la pena, es importante detallar y explicar respecto a su naturaleza jurídica, siendo que De La Cuesta (1993) señala que es una forma de reemplazamiento de sanciones por otras medidas alternativas a la privación de la libertad a los condenados por el delito de OAF, y así puedan estos generar ingresos para que en el futuro puedan cumplir con sus obligaciones jurídico paternas.

Del mismo modo, Prado (1998) señala que la naturaleza jurídica del delito de la conversión de pena consiste en reemplazar aquellas sanciones por otras medidas alternativas, con la finalidad de que en el delito de OAF el sentenciado pueda generar ingresos y cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado, tenemos a Prado (2005) el cual refiere que la Corte Suprema rigiéndose del código actual afirma que la conversión de la pena es una medida alternativa, basada en la privación de la libertad a cambio de días multas, prestación de servicios a la comunidad o restricciones a los días libres; esto quiere decir, existen tres opciones para intercambiar la pena privativa de libertad impuesta en una condena válida.

2.1.2 Tipos de penas alternativas

a) Prestación de servicios a la comunidad

Uno de los tipos de la conversión de la pena es la prestación de servicios a la comunidad, el cual Machaca (2018) refiere que este consiste en que aquella persona que haya sido sentenciada tenga el beneficio de prestar servicios comunitarios, tales como, por ejemplo: realizar limpieza a los lugares público,

registrar información de archiveros u otra actividad pública, estos trabajos no van a requerir especialización siendo que cualquier sujeto puede realizarlo sin problema alguno.

Del mismo modo, Carbajal (2019) considera que la prestación de servicios comunitarios es una pena con mayor incidencia en la resocialización, no siendo solo beneficiado el sentenciado sino también reduce los hacinamientos penitenciarios.

b) Penas multas

Respecto a las penas multas Rosas (2013) señala que este exige al sentenciado a realizar un pago al Estado un determinado monto de dinero, este importe a pagar equivale a los ingresos promedios diario que tenga el sentenciado.

En la misma idea, Gómez (2018) señala que las penas multas es la que permite reducir los ingresos del sentenciado aplicados por Ley como una sanción de la comisión de un ilícito penal.

c) Limitación de días libres

Figuroa & Renart (2005) señala que este tipo de penas consiste en aquel internamiento del sentenciado por determinadas horas los días sábados, domingos y/o feriados en un establecimiento cuyos fines son educativos.

De tal manera, Cuno (2019) señala que, a nivel doctrinal, se ha unificado el reconocimiento de buscar sanciones por los delitos cometidos. Además, se busca reducir el uso de penas de prisión efectiva e imponer este tipo de pena.

Este tipo de penas se encuentra regulado en el artículo 35 del CP estableciendo que estas restricciones serán dadas los días sábados, domingos y feriados, el cual el sentenciado ingresará a una institución con el fin de llevar a cabo su participación en programas educativos.

d) Inhabilitación

Respecto a la inhabilitación, nuestro Código penal no refiere que es considerada como una pena accesoria a la privativa de libertad, la misma que es ordenada por el órgano jurisdiccional por un tiempo determinado en el que el autor del

delito estará impedido de ejercer su profesión u oficio que desempeñaba antes de la emisión de la sentencia.

2.1.3. Presupuestos para la procedencia de la conversión automática de pena

Al hablar sobre los presupuestos para la procedencia de la conversión automática de la pena Taboada (2020) indica que uno de los requisitos es la condena a privación de su libertad ambulatoria que no sea mayor a 4 años cuando el condenado se encuentre en régimen cerrado, cabe indicar que en el delito de OAF, el condenado solicitante debe haber cancelado la totalidad de la reparación civil y estar al día en las pensiones alimenticias hasta el momento de la solicitud lo cual será probado mediante el Boucher de depósito judicial.

2.1.4. Aplicación inmediata

Es aplicable a todas las solicitudes de las personas condenadas, que a la fecha se hayan presentado ante las autoridades judiciales, no importando la etapa en la que se encuentran y siempre que favorezca al solicitante. La normativa autoriza a las instituciones penitenciarias a emitir normas complementarias dentro del período de vigencia de las emergencias de salud a nivel nacional de acuerdo con el alcance de sus competencias para aplicar mejor este decreto legislativo.

Según el D. L. N° 1300 y D.L N° 1459 (Gobierno del Perú, 2016) los requisitos son:

Copia certificada de los antecedentes judiciales, informes del INPE que logren acreditar una evaluación positiva siempre y cuando la pena no sea mayor de 2 años y hasta 6 años, documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el sentenciado y una declaración jurada del mismo especificando su dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de salir del establecimiento penitenciario.

A su vez, el Artículo 4 del D.L. 1459° adiciona otros requisitos tales como:

- Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.
- Además, solo se requiere que acredite el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento que se solicita la conversión.

2.1.5. Supuestos de improcedencia de la conversión automática

En el expediente N° 2066-2019 del primer juzgado unipersonal - flagrancia del módulo penal de Ica, hace mención que mediante Decreto Legislativo N° 1300 el Estado busca coadyuvar e incrementar la reinserción social de los sentenciados por delito de OAF que a fin de garantizar el derecho de la parte agraviada y flexibilizar el hacinamiento penitenciario puede reemplazarse la pena privativa de libertad primigeniamente dictada por otra función de naturaleza distinta a lo que corrobora y apoya a este Decreto es la optimización que debe brindarse a la población penitenciaria potenciando la aplicación de las condiciones y presupuestos para su respectivo egreso del penal; en consecuencia se resuelve que no procede la conversión automática de pena para los reincidentes y habituales por la comisión del delito de OAF, ante la existencia de una revocatoria de pena, reserva de fallo condenatorio y delito sancionables con pena superior a cuatro años.

2.1.6. Principios bajo los cuales se rige la conversión automática de la pena.

Respecto a los principios en que se rige la conversión automática de la pena son las siguientes:

a) Principio de subsidiaridad:

Reynaldi (2019) señala que este principio presenta dos manifestaciones, una es cuantitativa y la otra es cualitativa. Respecto al primero, la subsidiariedad significa que primero se debe recurrir a los otros instrumentos de menor control disponibles en el sistema estatal y solo cuando estos métodos no puedan resolver el conflicto se podrá recurrir al sistema penal (ratio final o extremo ratio). En cuanto a su desempeño cualitativo, la subsidiariedad significa que el hecho

de haber cometido un ilícito penal no necesariamente será merecedor de sanción penal “privación de libertad”.

Del mismo modo, Hakansson (2011) considera que se aplica este principio debido a que solo el derecho penal actual como último recurso, esencialmente cuando se trate de aquellos bienes jurídicos que no puedan ser tutelados por otras ramas del derecho.

En el delito de OAF la privación de libertad debe ser de acorde a la naturaleza del ilícito y por tratarse de un delito leve se debe aplicar la conversión automática de pena a los sentenciados que cumplan con los requisitos para su dación, incluido los sentenciados que tengan la calidad de reincidente con la finalidad de garantizar el interés superior del niño y los derechos de la víctima.

b) Principio de la mínima intervención:

Respecto a este principio ha habido pronunciamiento de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad recaído en el N°3004-2012 el mismo que señala que en aplicación de este principio el ejercicio del *Ius Puniendi* debe funcionar cuando fallan otras opciones de control; es decir, cuando sea posible utilizar otros medios o instrumentos jurídicos que permitan al imputado y la sociedad resolver el conflicto de la manera más satisfactoria posible.

En ese sentido, Monroy (2013) señala que el principio de mínima intervención restringe la aplicación del derecho penal como tal, debido a que este debe intervenir solamente cuando los demás medios no hayan podido solucionar el conflicto social, en consecuencia, se debe utilizar otros medios eficaces con el fin de proteger y gestionar los principios y normas de convivencia social.

c) Principio de la debida motivación:

Toda persona tiene derecho a que el órgano jurisdiccional motive sus decisiones de forma coherente y comprensible; en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula que la obligación del órgano jurisdiccional es que los jueces al tomar una decisión esta sea debidamente motivada de manera especial sea en los autos o sentencias.

2.2. La Reincidencia

Respecto a la reincidencia, Oyola (2018) señala que esta va a generar que el autor del delito adquiera la calidad de reincidente; esto es, una circunstancia de agravación cualificada al momento de emitir la sentencia condenatoria y tomarse en cuenta el sistema de tercios de la pena conforme al artículo 45 y 46 A del Código Penal:

- Cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le imputa.

Del mismo modo, Peña (2017) considera que los reincidentes son aquellas personas que han sido condenadas por un injusto penal, vuelve a ejecutar el mismo delito; esto es, que pese a ser sentenciado por la comisión de un hecho ilícito a través de una condena efectiva, reincide en lo mismo, cometiendo nuevamente hechos delictivos.

2.2.1. Presupuestos de la reincidencia

Castro, (2020) señala que en la reincidencia se dan diversos presupuestos:

- Cumplimiento total o parcial de la pena.
- Comisión de un delito, no excediendo un lapso de tiempo de 5 años.
- Posterior de haber sido sentenciado, incurre nuevamente en una falta o delito no superando un tiempo de 3 años.

En conclusión, el autor refiere que al tener la calidad reincidente involucra el hecho de que el agente del delito ha perfeccionado no solo un comportamiento delictivo que ha quebrado la norma reguladora de nuestro sistema penal, sino que dicho sujeto tuvo que desenvolver mínimamente dos conductas delictivas.

Del mismo modo, Eguiguren (2016) coincide en decir que al ser considerado reincidente se debe tener en cuenta primero que el sujeto haya cumplido con una pena privativa de libertad; es decir, la persona tuvo que ser investigada y ser sometida a un proceso y luego de la culminación de este, el magistrado debe haber determinado su responsabilidad, dicho de otro modo, debe haber emitido una sentencia condenatoria en su contra.

Es menester señalar que dicho requisito es esencial debido a que el agente que se encuentre procesado o investigado va regir el principio de presunción de inocencia y solo se va producir el quebrantamiento de este principio cuando las pruebas sean contundentes y el magistrado desea emitir una sentencia condenatoria, posterior de esta sentencia, si aquella persona desarrolla nuevamente un comportamiento delictivo será considerado como reincidente; cabe recalcar que antes del pronunciamiento de la sentencia no se podrá considerar como reincidente a pesar que ha desarrollado un nuevo hecho delictivo.

Así también, el autor refiere que otro requisito está vinculado a que el sujeto haya desarrollado un delito o una falta que obligatoriamente debe ser dolosa; es decir, que el sujeto debe haber cometido un hecho ilícito que este catalogado como delito dentro del código penal, pero también existe la posibilidad que el sujeto haya desarrollado al principio una conducta considerada como delito y luego una conducta posterior considerada como falta.

En conclusión, tenemos que decir que, respecto al tema de lapso de tiempo, una vez emitida la sentencia condenatoria que lo vincule como responsable al sujeto activo, este tiene un lapso de tiempo que involucra 5 años; esto es, si dentro de este periodo la persona ha vuelto a desarrollar una conducta delictiva estamos frente a un reincidente. Este hecho es imputable solo y directamente a la persona ya que el derecho penal se caracteriza por ser personalísimo y además se mantiene en reserva para un tema de evaluación del magistrado sobre el proceso que tenga a su cargo.

La finalidad de incluir la figura de la de la reincidencia es en base a la necesidad que surge de la función de la pena que es la de prevenir la comisión; he aquí la prevención general y específica. En primer lugar, tenemos la prevención específica que está dirigida al autor de los hechos con el propósito de que éste pueda entender y dirigir su conducta de acorde a ley e internalizar que las consecuencias jurídicas de su acción serán conducidos a la imposición de una pena, y en segundo lugar tenemos al tema de la prevención general, la misma que está dirigida a toda la sociedad en su conjunto a efectos de que tomen

conciencia de que una acción ilícita conlleva a un resultado por el cual serán juzgados y reprochados penalmente.

2.2.2. Efectos de la reincidencia

Respecto a los efectos de la reincidencia, Cordero (2018) señala que la reincidencia constituye una circunstancia agravante cualificada que va en perjuicio de la persona acusada, en tal caso el juez puede aumentar la pena a más de la mitad del límite máximo legal establecido para el tipo de delito.

En este caso, el órgano jurisdiccional aumentará la pena en no menos de dos tercios del límite máximo legal establecido para el tipo de delito sin aplicar beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi-libertad. Si el agente es indultado o conmutado y comete un nuevo delito, la pena del juez aumentará a la mitad de la pena máxima legal para el tipo de delito.

2.3. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.3.1. Aspectos generales y normativos

Según el Código Penal Peruano (1984) en su articulado 149° la persona que omite su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será privada con una pena privativa de libertad no mayor de tres años. En ese sentido, Salinas (2012) sostiene que el artículo 149 del código penal menciona que el incumplimiento de una resolución es la que deviene en la pena de privación de la libertad, es decir el incumplimiento de la resolución es lo que se considera como una conducta delictiva.

Asimismo, Ruiz (2004) manifiesta que, el delito de OAF está tipificado en el Código Penal en su articulado 149, sancionando con una pena no superior a los 3 años, sancionando además a aquellos sujetos que no han cumplido con sus obligaciones de prestar alimentos a sus descendientes, cónyuges o personas que necesariamente dependen del obligado.

Como lo menciona Bromont & García (2020) para que un delito sea considerado como tal no necesita de un perjuicio efectivo, basta con colocar en inminente peligro el bien jurídico protegido, en este caso se pone en riesgo la salud del

menor al no tener los medios suficientes de subsistencia, ambos juristas concuerdan en que existe delito por omisión.

Ruiz, (s.f.) sostiene que en nuestro Código Penal en el Art. 149° establece la conducta que ejecuta el investigado por delito de OAF; esta conducta radica en omitir el cumplimiento de la obligación que ha sido establecida por una Resolución Judicial, siendo evidente que la consumación del delito se da con el simple hecho de dejar cumplir con su deber de padre o madre, por lo que la acción desplegada por el imputado (a) es una omisión propia, porque existe una resolución judicial que le ordena al obligado a cumplir con la pensión alimenticia a favor de su prole.

Asimismo, hace mención en este delito el sujeto activo es aquel que no cumple con su obligación, pese a tener pleno conocimiento, pues se le notifica a su domicilio real y la dirección donde aparece en su ficha RENIEC; sin embargo, omite su obligación vulnerando el desarrollo adecuado de sus menores hijos. El Sujeto Pasivo es aquella persona de quien sus derechos se encuentran vulnerados, es quien sufre las necesidades y las consecuencias del ilícito penal.

Es un delito permanente por cuanto la acción ilícita, logra permitir por sus características particulares que se pueda suspender en el tiempo, de tal manera que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada momento, siendo ello, puede imputarse como consumación.

2.3.2. Bien jurídico protegido del delito de OAF

Respecto al bien jurídico del delito de OAF, Parraguez (2012) señala que en la legislación española se contaba con la figura jurídica del abandono de familia; sin embargo, este no lograba proteger ningún bien jurídico, ni el comportamiento estaba comprendido en ejecutar una acción que tenga como resultado el desvalor del injusto penal por lo que no es necesario castigar el incumplimiento de los compromisos de naturaleza civil (p. 23).

En el caso de que la falta o el incumplimiento que viene siendo investigado, suponen la contravención de los deberes de estructuración asistencial en la trayectoria de la sucesión, podemos entonces reafirmar que la justicia penal que

ampara no son dichos deberes. Y esto es, porque los deberes que se imponen, no se protegen de manera exclusiva. (Bernel del Castillo, 1995).

Cordero (2018) señala que el bien jurídico protegido en este delito es el adecuado desarrollo psicosomático de los integrantes familiares que dependen del obligado, y el elemento subjetivo de este tipo penal, se tipifica cuando el agente activo no cumple su obligación de presentar alimentos.

Asimismo, Rojas, Infantes & Quispe (2007) señalan que el bien jurídico protegido del delito de OAF es la familia y en específico las obligaciones de carácter asistencial. Cabe recalcar que, la conducta del hecho punible en este tipo penal es la omisión de prestar alimentos establecidos en una resolución judicial, teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado es la familia y el deber de prestar alimentos.

2.3.3. Presupuestos de exigibilidad de una obligación alimentaria.

Para Jiménez (2012) señala que las condiciones a cumplir para dar lugar a una obligación de alimentos son: la necesidad del menor alimentista, la capacidad económica y el parentesco existente entre los dos.

Asimismo, estos requisitos permiten esclarecer si realmente existe o no una obligación alimentaria por parte del deudor alimentario y sus progenitores; se verifica además la existencia de récord de principio de oportunidad a que el imputado se habría acogido, tomándose en cuenta al momento de emitir sentencia por parte el juez penal.

2.3.4. Alimentos

De acuerdo con Peñaloza (2019) se define a los alimentos como lo aquello que es indispensable para el sustento diario y están incluidos la habitación, vestido, comida y asistencia médica, cabe resaltar que esto difiere según las posibilidades de la familia. En cuanto al alimentista así sea mayor o menor de edad, los alimentos también incluyen su educación y capacitación para el trabajo, así como su recreación.

Asimismo, la Real Academia Española (2010) indica que los alimentos es una dación, es decir, se ve materializado en una suma de dinero con la finalidad de satisfacer las necesidades del acreedor alimentario para su subsistencia como tal.

Del mismo modo, Gallegos (2014) señala que una de las características del derecho alimentario es la imprescriptibilidad, debido a que son derechos de primera categoría que permiten el adecuado desarrollo del niño, niña o adolescentes (agraviados del delito).

2.3.5. Sujetos con deber de prestar alimentos

Respecto a los sujetos con deber de prestar alimentos Amado & Ezaine (2013) sostienen que tomando en cuenta que el Estado es responsable de la unión familiar, debiendo resguardar a los miembros de la familia, estipulando una serie de derechos y obligaciones tanto para los hijos como para los padres, los cuales están sujetos a la obligación de ejecutarlos. Sin embargo, frente a quienes no lo hacen por la obediencia a la misma por parte de un familiar, el Estado también nos da el derecho de apelar ante un juez competente para exigir la tutela judicial efectiva y el respeto de las normas. Se debe tener en cuenta que las proles tienen la obligación legal de proteger y apoyar a sus hijos como mejor les parezca.

La alimentación es obligación de ambos progenitores y pese a ello si no existen circunstancias en las que los padres no puedan proporcionar alimentos, este compromiso se transmite a los antepasados directos (bisabuelos o abuelos) con quienes los hijos adultos también tienen una obligación, y como tal puede surgir, la obligación de ayudar a sus padres con los alimentos cuando no pueden ayudarse a sí mismos en forma adecuada. El artículo 75 ° del Código Civil permite que estos beneficios se otorguen entre sí por cónyuges, descendientes, descendientes y, en algunos casos, hermanos. De no existir, la pensión alimenticia deberá otorgarse en la siguiente forma y orden: hermanos mayores, descendientes, colateral de tercer grado y demás encomendados al hijo o menor.

Cuando las obligaciones alimentarias no son cumplidas por el demandante que se les reconoce, ello conlleva consecuencias, por lo que el lesionado o afectado tiene toda la potestad de arresto del juzgado de que se trate y se encuentra vigente la solicitud de amparo judicial, y para ello el Estado concede la autoridad

judicial la facultad de administrar justicia y hacer cumplir la ley, y también, dentro de sus facultades, imponer medidas coercitivas a las personas, como la privación de libertad cuando el juicio se pospone a proceso penal (p. 56).

Por otro lado, no debe olvidarse que la obligación de alimentos se extiende también a quienes no han podido acreditar su linaje, por ejemplo, en el caso de un niño que no es reconocido legal o espontáneamente, la ley prevé protección por lo que se satisface su derecho a la alimentación (Hinostroza, 2012, p. 89).

2.3.6. Sujetos con derechos de alimentos

Al respecto, Belluscio (2002) señala que se da de manera habitual y concurrente que las personas menores de edad son la parte más vulnerada, siendo que las demandas hechas en beneficios de éstos son llevadas a cabo por un representante del menor. Al hablar en los casos de los alimentistas mayores de edad, esta se da cuando no se encuentre facultado para poder solventar y subsistir por sí solos o cuando el acreedor alimentario se encuentre cursando estudios superiores de manera satisfactoria. Asimismo, también se deben alimentos de manera recíproca: los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos.

2.3.7. El carácter omisivo del delito

El carácter omisivo del delito, Carhuayano (2017) señala que la acción de omisión no significa solo “no hacer” sino que es omitir un acto a una orden que se ha dado; es decir, el delito de OAF se da cuando no se presta o tiene una total desidia de prestar una obligación alimentaria indispensable para que el acreedor alimentario pueda subsistir, este es el sujeto pasivo, en conclusión, el comportamiento adecuado debería ser que el sujeto activo provea los alimentos al sujeto pasivo.

2.3.8. Elementos subjetivos

Respecto a los elementos subjetivos, Cruz (2017) considera que el delito de OAF se caracteriza por ser un tipo penal doloso, esto es, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad que incumplir una sentencia dada por los órganos jurisdiccionales competentes son sancionados penalmente, no admitiendo la

culpabilidad, ya que, al existir una sentencia, esta va a contener los presupuestos objetivos del tipo penal, evidenciando que aquel obligado ha tenido conocimiento pleno de las obligaciones que tiene para con el alimentista.

En consecuencia, el delito de OAF al ser considerado un delito de peligro, no se le puede considerar además como un delito culposo, ya que este tipo penal tiene caracteres especiales, teniendo con ello que el sujeto activo tiene conocimiento pleno y la voluntad que la acción que está realizando trae consigo una sanción.

2.3.9. Conducta típica

En relación a la conducta típica, Ortiz (2016) especifica que la conducta típica del delito de OAF es consumado cuando aquel obligado omite lo ordenado en una sentencia judicial, esto es que el obligado omite prestar las pensiones alimenticias, el sujeto activo tiene conocimiento y voluntad que al no cumplir con sus obligaciones y con una resolución judicial que lo obligue trae consigo una sanción penal.

2.3.11. Definición de omisión

Al definir la omisión en el derecho, hablamos de aquel sujeto que con su comportamiento o su falta de actuar produce resultados; en nuestro ordenamiento jurídico se sanciona no solo el actuar de las personas, sino el dejar de actuar u omitir cumplir con lo que se ordena en una resolución judicial. La omisión se caracteriza por dejar de actuar por un acto que la ley exige, produciendo con ello una lesión que será sancionada penalmente.

2.3.12. Prescripción del delito OAF

En consideración, al Recurso de Nulidad N° 1372-2018-Callao, la Corte Suprema ha establecido que, para la prescripción extraordinaria en delito de omisión a la asistencia familiar deberá transcurrir 4 años y 6 meses a partir del incumplimiento de la resolución de pago pensiones alimenticias devengadas.

Esta ejecutoria establece dos criterios: Uno respecto a la naturaleza del delito de OAF que será fundamental determinar ello para saber desde donde se computa la acción penal, y por otro lado el hecho desde cuando se computa el plazo. En

el primer caso, se discutía si es un delito permanente, continuado o de naturaleza instantánea.

2.3.13. Características del delito de OAF

Fuentes (2018) señala que las características de este delito son: en primer lugar, son delitos comunes, ya que el sentenciado no cumple con sus responsabilidades de brindar alimentos al afectado pese a que existe una resolución judicial en la que se le ordena que en un plazo determinado cumpla con sus responsabilidades. En segundo lugar, tenemos que es un delito de omisión impropia, la misma que consiste en que la acción va a durar tanto como dura el incumplimiento del obligado pese a que este ha sido debidamente notificado, siendo una conducta dolosa.

2.4. La reincidencia en los delitos de OAF

2.4.1. Improcedencia de aplicación de reincidencia

Según el Primer Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF y CEE-S. Módulo Penal en la sentencia N° 00266-2019-16-1401-JR-PE-02 uno de los requisitos de procedencia de la conversión automática de la pena es que el sentenciado no puede tener la calidad de reincidente o habitual en el delito de OAF.

2.4.2. Criterio

En el delito de OAF, si bien se sanciona la conducta omisiva del sujeto activo, sin embargo se debe tomar en cuenta la conducta que realiza el sentenciado cuando solicita la conversión automática, pues en esta etapa el reo cumple con todos los requisitos para acceder a la conversión, es por ello que el juez no debe emitir su negatividad ante dicha solicitud porque por intermedio de dicha conversión el obligado también estará actuando en garantía de interés superior del niño (agraviado) pues al egresar del establecimiento penitenciario éste podrá cumplir con sus deberes asistenciales para con sus hijos.

En consecuencia, los criterios para no tomar en cuenta la calidad de reincidentes que tienen los sentenciados por el delito de Omisión a la asistencia familiar es que se trata de un delito mínima lesividad y que requiere de una mínima sanción.

Otro criterio a tomarse en cuenta es el hacinamiento penitenciario, consistente en reducir gradualmente la sobrepoblación existente en los centros reclusorios, problema que se ha podido advertir con el pasar de los años. (Mollehuanca, & Santamaría, 2018).

Asimismo, es preciso señalar que el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra catalogada como un delito de mínima lesividad debido a que por el simple hecho de cumplir con pagar una persona es privada de su libertad ambulatoria, en tal sentido se tiene al respecto Bramont Arias quien señala que en nuestra legislación se cuenta con el principio de "No sanción por deudas", siendo que la condena penal por omisión de asistencia familiar proviene de activos legales de gran relevancia, como Las familias deben estar protegidas por el orden público porque la asistencia familiar depende del pago de alimentos por el concepto. (Ruiz, 2004).

2.5 criterios para la aplicación de la conversión automática de la pena en reincidentes

La hipótesis que se ha planteado en la presente investigación es que, los criterios para aplicar la conversión automática de pena en el delito OAF sin tomar en cuenta la reincidencia es en razón a que este delito es de mínima lesividad, se garantiza el interés superior del niño y en consecuencia se evita el hacinamiento penitenciario, los cuales pasamos a desarrollar en los párrafos siguientes:

El Instituto de Defensa Legal (2020) señala que ha sido necesario efectuar la modificación del Decreto Legislativo N°1300 por el Decreto Legislativo N°1459 aprobado mediante el Decreto de Urgencia N°008-2020, los cuales han servido de fundamentación jurídica para acceder a la conversión automática de pena para los sentenciados por el delito de OAF, debido a que este es un delito de mínima lesividad ya que no va a afectar al interés público sino al particular (al menor agraviado).

Siguiendo este orden de idea debemos hacer mención que la conversión automática de pena, procede de oficio siempre y cuando el inculpado cumpla con abonar la totalidad de la deuda o en su defecto debe realizar trabajos comunitarios en cualquier institución que designe el INPE en su momento; cabe precisar que el delito de OAF es un delito de mínima lesividad debido a que la pena a imponer no supera los cuatro años, la afectación del interés del particular por lo que debe proceder la aplicación de la conversión automática de pena incluso cuando estos sean reincidentes.

En lo que va del año, en lo que va del año 2020 se ha podido advertir de los boletines emitidos por el INPE del beneficio de la conversión automática de la pena, solo 9366 de internos a nivel nacional han sido beneficiados por la conversión automática de la pena; evidenciando que es necesario y factible convertir la pena efectiva de manera automática cuando los internos hayan cumplido con los requisitos de procedibilidad para acceder a este beneficio.

Del mismo modo, Maris (2006) nos menciona que en el Perú se cuenta con un cuerpo normativo que establece los delitos leves, graves y muy graves; en el primer supuesto encontramos a los delitos de mínima lesividad por cuanto no

afecta otros bienes jurídicos más que el adecuado desarrollo de los alimentistas, quienes de manera indirecta son los agraviados en este delito, los mismo que son representados ya sea por su madre u otro representante legal; es por ello que se debe tomar en cuenta y observar exhaustivamente al momento de calificar la denuncia y presentar la acusación por parte del representante del Ministerio Público tomando en cuenta el principio de intervención mínima, principio de legalidad y el de mínima lesividad por cuanto es un principio elemental para determinar la sanción penal.

Al respecto se ha desarrollado una investigación relacionada sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, la misma que refiere que en estos delitos no se le debe imponer una sanción cuya finalidad sea privar de la libertad de un sujeto que no haya cumplido con sus obligaciones de prestar alimentos a su prole, ya que esta sanción no supera los cuatro años de pena privativa de libertad; se tiene además que, este beneficio resulta ser aplicable tanto para los sentenciados por el delito de OAF como para los reincidentes, pues como se tiene conocimiento es un delito calificado como leve y no afecta al interés público. (Alvarado, 2018)

He aquí la aplicación de la teoría relativa de la pena debido a que se busca concientizar al interno a fin de que éste dirija su acción conforme a ley al egresar del centro penitenciario en el que se encuentra, en consecuencia, podrá realizar actividades que permitan obtener ingreso económico que garantice el cumplimiento de las pensiones alimenticias para con sus hijos evidenciando la garantía del interés superior del niño. Por lo que queda demostrado que a través de la aplicación de la conversión automática de pena a los sentenciados por el delito de OAF, también se les puede aplicar a los reincidentes, ya que tanto a estos como los que han cometido por primera vez dicho delito se les aplica la misma sanción; es decir, la misma pena el cual no supera los cuatro años de privación de la libertad.

Ahora bien, es importante señalar que Espinoza (2020) también asume la postura que en aquellos delitos que tengan el carácter de mínima lesividad no se les puede imponer una sanción de privación de libertad; en ese mismo sentido la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se ha pronunciado al

respecto en la que solicitó a todos los países que apliquen la conversión automática de pena solo si se tratase de delitos de mínima lesividad que no afecten el interés público, siendo uno de ellos los delitos de OAF.

Esto se ve corroborado con la opinión de Meini (2014) que la pena tiene distintas funciones, dentro de ellas se encuentra la función preventiva y resocializadora; sin embargo, estas se imponen acorde al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos penalmente, esto es que la interrupción de la pena efectiva también se puede dar en los delitos considerados como leves, ya que para la aplicación se debe constatar la necesidad social y la repercusión de la misma, no pudiéndose limitar una pena concreta correspondiente al delito de OAF por otro delito, ya que el primero es un delito de mínima lesividad.

Asimismo, el autor además nos hace referencia que aquellos acontecimientos o comportamientos de lesividad mínima o de una atribución baja de la pena efectiva aplicable que limita la libertad de los sentenciados no debe ser igual que aquellos delitos en las que se trate o se refiera de una organización criminal que pongan en inminente peligro la seguridad del Estado.

En consecuencia, es factible aplicar la Teoría Mixta debido a que la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional, por un lado, busca reprochar la conducta del procesado y por otro lado busca rehabilitar cumpliendo con el fin preventivo de la pena logrando que el sentenciado haya interiorizado la afectación que ha generado su conducta.

Asimismo, Arias (2012) hace mención que el delito de OAF* constituye un delito de mínima lesividad ya que la conducta del sujeto activo genera afectación al bien jurídico tutelado penalmente por nuestro ordenamiento jurídico, siendo que estos delitos el Estado a través de su función sancionadora debe intervenir como última ratio, esto cuando las demás ramas del derecho hayan fracasado y no se haya podido resolver los conflictos sociales, es por ello que la sanción para cada delito se encuentra tipificado de acuerdo a la gravedad del mismo.

Así también nos hace mención sobre la conversión automática de la pena que es aplicable para los delitos que no superen los cuatro años de pena privativa de libertad; es decir, que se trate de delito de mínima lesividad tal como es el delito

de OAF, siendo que el autor manifiesta estar de acuerdo que este beneficio se debe aplicar a los sujetos que hayan sido sancionados por el delito antes indicado sin distinción de los que tengan la calidad de reincidentes ya que en ambas condiciones se les sanciona con una misma pena.

En ese orden de ideas, los delitos que pueden acceder a la conversión automática de pena son los que tienen menor relevancia social y de mínima intervención, siendo que dentro de ellos se encuentra el delito de OAF, entonces al ser un delito leve que no supere los 4 años de pena privativa de libertad es posible que los sentenciados que tengan la calidad de reincidente, también puedan acceder a este beneficio, ya que con este criterio se estaría enlazando con el interés superior del niño, debido a que si un sentenciado que tenga la calidad de reincidente solicita dicho beneficio tendrá que cumplir con las pensiones alimenticias devengadas a favor del menor hasta el momento de presentar la solicitud, salvaguardando los derechos asistenciales del alimentista.

2.6 Interés Superior del Niño

Respecto al principio del interés superior del niño, se debe indicar que este principio es indiscutible en el ámbito público o privado; sin embargo, sirve como una herramienta en el proceso del delito de OAF ya que es a través de este principio que se busca la protección legal y social de la parte agraviada, en razón a que el sentenciado no pudo cumplir con sus obligaciones alimentarias por encontrarse privado de su libertad, es por ello que los operadores del derecho deben garantizar el respeto y la debida motivación de las resoluciones que emitieran.

Sokolich (2013) afirma que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente garantizando el interés superior del niño, debido a que éste cuenta con un representante legal para ejercer sus derechos en las acciones legales. Al respecto, la Defensoría de la niñez (2020) establece que este principio es una directriz que defiende el contenido de nuestro ordenamiento jurídico.

Se debe tener en cuenta que la finalidad de promulgar el Decreto de Urgencia N°008-2020, fue en base a la necesidad de evitar el hacinamiento penitenciario, ya que si el sentenciado logra cumplir con los requisitos de procedibilidad de la

conversión automática de la pena se le podrá aplicar una sanción menos rigurosa como son las penas multas, prestación de servicios a la comunidad o en su defecto las penas limitativas de derecho siempre en favor del principio del interés de niño.

Por otro lado, Rojas (2020) señala que la acción prioritaria del Estado es tutelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las madres en abandono, esta población es la más vulnerable ante las situaciones que se pudieran presentar ya que muchos de estos no generan ingresos económicos y dependen del sentenciado y al no contar con este apoyo acuden a los operadores del derecho para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

La sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la resolución N°756-2005-1 del 13 de marzo del 2007 ha establecido que se debe aceptar la primacía del principio del interés superior del menor dentro de un límite justificable, debido a que su aplicación podría ser incurrida en exceso.

En ese mismo orden de ideas, se debe señalar que, en los casos de OAF en la que se haya aplicado sentencia condenatoria pueden acceder al beneficio de la conversión automática de la pena ya que al encontrarse en el medio libre podrá generar sus ingresos y cumplir con las exigencias de ley en las liquidaciones futuras siempre a favor del menor; asimismo, se estaría evitando el hacinamiento penitenciario, problema que se ha venido advirtiendo a través de las notas de prensa del INPE. Nuestro sistema penitenciario cuenta con una población procesada con medidas coercitiva de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad; asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos.

Según el informe estadístico penitenciario (2018) la población penitenciaria a nivel nacional es de 86,229 que se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 13,746 personas han ingresado por segunda vez al penal tras haber sido sentenciados nuevamente o revocados.

En esa misma línea cabe señalar, en lo que va del año 2019 se ha podido advertir que 34 255 personas tenían la condición de procesados pese a que la capacidad de albergue solamente era para el 63.6%.

Esta situación conduce a la sobrepoblación que existen en los centros penitenciarios y causando que los reos tengan una calidad de vida deplorable debido a las pésimas condiciones de salud en la que estos se encuentran. De fecha 14 de abril del 2020, se promulgó el Decreto Legislativo 1459, la misma que ha realizado una modificación a los procedimientos especiales de la conversión de penas de privación de libertad en ejecución. Este decreto tiene como fin que los sentenciados por el delito de OAF pueden ser beneficiados siempre y cuando cumplan con los requisitos de procedibilidad, logrando así evitar la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Dicho esto, el Instituto Nacional de Centro Penitenciario (2020) ha señalado que las cárceles se encuentran con sobrepoblación de internos superando excesivamente la capacidad para el cual se encuentran establecidos, es en ese sentido que genera hacinamiento penitenciario, más aún cuando se sentencia a los acusados por el delito de OAF pese a que es un delito de mínima lesividad; los operadores del derecho aún siguen tramitado este tipos de procesos generando sobrepoblación – hacinamiento penitenciario.

Es así que se tiene que a nivel nacional la sobrepoblación penitenciaria es de 34.4% conllevando a esta situación a que los internos puedan armar motines en las cárceles, ante ello el Estado a través de los operadores de justicia deben intervenir y acceder a los beneficios de la conversión automática de pena a los sentenciados por el delito de OAF y a los que tienen calidad de reincidentes a fin de dar un trato equitativo.

Todo lo mencionado anteriormente, se ha podido advertir que existe hacinamiento penitenciario en las cárceles lo cual no solo afecta al interés superior del niño, sino además que afecta al acceso de los servicios que debe tener los internos en el centro penitenciario que se encuentren.

En conclusión, se puede advertir que la normativa taxativamente prescribe que el beneficio de la conversión automática de pena no es aplicable para los

sentenciados que tengan calidad de reincidentes, siendo que se ha podido analizar mediante la información de doctrinarios e informes estadísticos que si la conversión automática de pena no se aplica es porque existe una norma que lo prohíbe; sin embargo, esta debería ser aplicable ya que se evitaría la sobrepoblación de los centros penitenciarios tratándose de un delito de mínima lesividad y en favor de la protección del interés superior del niño, demostrándose así que el criterio por la que un juez debería aplicar la reincidencia es porque trata de un delito de mínima lesividad, primaría el interés superior del niño y por ultimo evitaría el hacinamiento penitenciario.

III: METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación es de tipo básico, el cual busca el desarrollo científico y la ampliación de los conocimientos teóricos; este es el más formal, persiguiendo las generalidades con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Grajales, 2000). Por tanto, esta investigación es de tipo básica, pues buscamos proponer la conversión automática de pena además de los agentes primarios se aplique para los sentenciados con calidad de reincidentes.

Por otro lado, se trabajó con un diseño de investigación de la teoría fundamentada. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) esta teoría tiene por finalidad trabajar con datos empíricos para poder aplicar en las áreas específicas.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías y la matriz de categorización se encuentran en el anexo N.º 01.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación se enfocó en los magistrados de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, pues ellos tienen competencia para conocer este delito y emitir la respectiva sentencia.

3.4 Participantes

Se ha considerado como participante la cantidad total de 8 jueces de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en la presente tesis es la entrevista, la misma que brinda información de manera verbal y personalizada, en la que el entrevistador le

realizará un conjunto de preguntas abiertas al entrevistado. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista elaborada por los autores de esta investigación y validada mediante juicio de expertos.

3.6 Procedimientos

Para la ejecución de la presente investigación se tuvo que tener en cuenta la problemática de la aplicación de la conversión automática en los delitos de OAF teniendo como excepción la aplicación para los reincidentes, es por ello que se planteó la siguiente formulación del problema ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia para la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar? Después de ello se describió el problema encontrado, luego se realizó la matriz de categorización apriorística permitiendo la validación a juicio de expertos siendo que se elaboró además el instrumento para la correcta recolección de datos para aplicarlos a la unidad de análisis que se ha establecido; por último, se realizó la discusión y resultados, conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Para el rigor científico se debe tener en cuanto 4 criterios: en primer lugar, tenemos a la dependencia o consistencia lógica, el cual Jiménez (2011) señala que este consiste en la seguridad de la investigación cualitativa, siendo además una peculiaridad de subordinación que da permanencia. Por tanto, contiene los compendios de persistencia de los datos y su rastreabilidad en este proceso, el componente descriptivo de las condiciones que estos generan la complementación de las fuentes y la verificación con los participantes son un factor determinante para su adecuada interpretación.

En segundo lugar, tenemos a la credibilidad, siendo que Castillo & Vásquez (2003) señalan que para cumplir con el criterio de credibilidad se procederá a enviar a los juristas que participaron del estudio los resultados para que expresen su opinión acerca de los resultados hallados; esto es, si consideran que estos hallazgos son verdaderos o reales.

En tercer lugar, tenemos a la auditabilidad o confirmabilidad siendo que para Taboada (2013) este requiere un registro completo y documental de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio. Por lo cual en esta investigación se describirán algunas características sociodemográficas de los participantes del estudio, su proceso de selección, así como sus cargos y años que llevan en la institución en estudio. La información de los entrevistados será completamente fiel a las respuestas obtenidas mediante las entrevistas. Ambos serán grabados para su reproducción cuando fuere necesario, guardando la confidencialidad necesaria.

Y por último tenemos a la transferibilidad o aplicabilidad, el cual Taboada (2013) señala que para cumplir con este criterio de rigor científico se describe con profundidad el contexto en el que se realiza la investigación y las características de los participantes; además se dejará notar las respuestas típicas o más frecuentes de los entrevistados, categorizándolas y estableciendo relaciones entre ellas.

3.8 Método de análisis de la información.

En la presente tesis se utilizó el método hipotético deductivo, ya que la hipótesis es el inicio para verificar suposiciones nuevas, en tal sentido Sánchez señala que este método tiene como finalidad en la vía que sigue el investigador para realizar de su actividad una práctica científica (2014).

3.9 Aspectos éticos

En la presente tesis se ha tomado en cuenta el derecho intelectual de los autores citando de manera adecuada los textos que han sido utilizados; asimismo, se ha regido bajo las reglas de la Universidad Cesar Vallejo; por otro lado, los participantes del presente trabajo no serán expuestos sus datos cumpliendo así con la confidencialidad y el consentimiento informado solicitado por los investigadores y la información que se ha extraído a través de la aplicación del instrumento será netamente académico.

IV. RESULTADOS

Respecto de las entrevistas a profundidad aplicada a los participantes que han servido de informantes conformados por jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, conforme al cuadro de categorización apriorística que se ha realizado se encuentran anexadas en el presente trabajo de investigación. Siendo que de las entrevistas aplicadas se ha tenido como resultados lo siguiente:

Respecto al objetivo general determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar

En relación a la conversión automática de pena para los sentenciados por el delito de OAF es que se ha procedido a entrevistar a la unidad de análisis antes señaladas a fin de garantizar el interés superior del niño y evitar el hacinamiento penitenciario, ya que hablamos de un delito de lesividad tal como que ha sido establecido a través del Decreto Legislativo N°1459 mediante el cual, el Estado peruano ha brindado la oportunidad de que los internos puedan cumplir con el pago total de la reparación, además de las pensiones de devengadas éstos puedan recuperar su libertad y en un futuro puedan cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Ahora bien, los jueces de investigación preparatoria quienes han sido entrevistados refieren que, al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena si evitaría el hacinamiento penitenciario, llegando a un consenso y mencionándonos que si un sentenciado por el delito de OAF tenga la calidad de reincidente es factible la aplicación de la conversión automática de pena, ya que este traería como beneficio evitar los hacinamientos penitenciarios que día a día sufren los centro de reclusión, ya que se ha podido advertir que a través de las notas de prensas realizadas se ve el incremento del hacinamiento penitenciario no solo a nivel local, sino a nivel nacional.

Es entonces que, al no tomarse en cuenta la calidad de reincidentes a los sentenciados por el delito de OAF para el beneficio de la conversión automática

de la pena coadyuvaría a la solución de problemas que está atravesando nuestros centros penitenciarios, ya que al tenerse una cantidad elevada de reclusos en dichos centros no se va a permitir tener un adecuado desempeño penitenciario.

Por otro lado, también hicieron mención sobre los criterios para no aplicar la reincidencia en a la conversión automática de la pena en casos de OAF, llegando a un consenso e indicándonos que el criterio para no aplicar la reincidencia está basado en una ponderación entre evitar el hacinamiento penitenciario o prevalecer el principio del interés superior del niño, lo cual sale prevaleciendo la protección al menor, teniendo que dicha medida beneficiaría a los menores alimentistas que se ven afectados por el incumplimiento de obligaciones de sus proles más no beneficiaría al sentenciado.

Asimismo, otro fundamento referido es que no puede ser aplicable ya existe una prohibición normativa debido a que se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1459 que excluye del beneficio de la conversión automática de la pena a los sentenciados que tengan calidad de reincidentes. Asimismo, se debe tener como fundamento que para inaplicar la norma sería la aún escasa pena que alcanzaría un reincidente en el delito de OAF, pues si el máximo es de 3 años hacia arriba, la pena que podría alcanzar es en un promedio de 3, el cual sigue siendo baja a comparación de otros delitos; por tanto, resultaría aplicable la conversión automática también para los sentenciados que tengan calidad de reincidentes.

De igual forma, los entrevistados hicieron mención que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF, llegando a un consenso que los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes si pueden ser beneficios para la aplicación de la conversión automática de pena ya que son delitos de poca lesividad y por lo tanto los sentenciados por dicho delito merecen otra oportunidad, entendiéndose el buen comportamiento intramuros y haber internalizado la pena. Siguiendo con la argumentación, se tiene que al aplicarse el beneficio a los reincidentes contribuyen al deshacinamiento penitenciario y además se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño.

Respecto al primer objetivo específico analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Prosiguiendo con el tema de investigación se va a proceder al desarrollo de los criterios teóricos interpretativos aplicables en la conversión automática de la pena en el delito de OAF, debido a que existen posturas a favor y en contra; sin embargo, como se ha desarrollado en la presente tesis es que, al haberse aplicado el instrumento a los participantes conformados por los jueces de investigación preparatoria del módulo penal de Nuevo Chimbote, se ha podido consensuar lo siguiente:

Los entrevistados señalaron respecto a los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento penitenciario) para la conversión automática de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF sí resulta ser la adecuada, los mismos que consensuaron y llegaron a la conclusión que los criterios antes sindicados si son los más adecuados, ya que se centran en solucionar problemas en denegación de dichos beneficios para los reincidentes, lo cual hay muchos casos. Un punto a tomarse en cuenta es que, si se aplica la conversión automática de la pena a los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes coadyuvaría a evitar el hacinamiento penitenciario y además que si un sentenciado esté cumpliendo pena efectiva en un centro penitenciario por delito de OAF podría recuperar su libertad cumpliendo con los requisitos de procedibilidad de la conversión automática de la pena, coadyuvando además que el sentenciado reincidente cumpla con el pago de las pensiones a favor del menor alimentista.

Por otro lado, los jueces de investigación preparatoria, quienes conforman nuestra unidad de análisis refirieron respecto a la conversión de pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal, los mismos que consensualmente indicaron que la conversión si cumple con su finalidad ya que al sentenciado se le está brindando una segunda oportunidad para hacer nuevamente las cosas

de la manera correcta, un ejemplo claro y preciso puede ser la conversión de una efectiva por una jornada de prestación de servicios.

Asimismo, refirieron que la pena en los delitos de OAF buscan, finalmente, que el agraviado vea satisfecho el pago de las pensiones devengadas incumplidas. Entonces, si ya se cumple con esa finalidad, significa que el sentenciado ha dado muestras de enmendar su conducta y podría acceder a la conversión automática de la pena, sin excluir a los sentenciados que tengan la calidad de reincidentes. Por otro lado, se tiene que, si toda pena sea efectiva o suspendida, cumple con la tarea de resocializar al agente, y de la mejor forma dándole la oportunidad de no ir a un penal cumpliendo con los requisitos de procedibilidad que exige el Decreto Legislativo N° 1459.

Finalmente, otro criterio que se ha tomado en cuenta por parte de los entrevistados respecto si la conversión automática cumple con su finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado es que la finalidad de dicha conversión es evitar el hacinamiento penitenciario; es decir, tener menos personas internas en el penal haciendo la exigencia que aquel que quiera acceder a este beneficio deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad que es el pago de las pensiones alimenticias dando cumplimiento con la resocialización y rehabilitación del sentenciado porque tiene la intención de cumplir con sus obligaciones a favor del menor.

Con respecto si la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano, que los entrevistados han referido que desde luego que sí, ya que es uno del mecanismo que el Estado Peruano a promulgado para poder despenalizar, todas las instituciones penitenciarias del Perú, ya que estamos con un déficit que superar su capacidad en más del 100 %, siendo que sí resulta beneficiosa para los sentenciados por el delito de Omisión a la asistencia familiar, y por qué no brindarle la oportunidad de que ellos también puedan verse rehabilitados.

Respecto al segundo objetivo específico determinar si la conversión automática de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

Es aquella institución que es aplicable en nuestra legislación la misma que fue aprobada mediante Decreto Legislativo 1300 y 1459 a través del cual el Estado peruano implementa que aquel sentenciado por delito de Omisión a la asistencia familiar que cumpla con los requisitos de procedibilidad es que puede acceder y recobrar su libertad para que dé cumplimiento a su obligación paternal en el futuro.

Respecto al criterio de establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF, los jueces de investigación preparatoria del módulo penal de Nuevo Chimbote concluyeron que sí se debería implementar en nuestro sistema penal la aplicación de la conversión automática de pena en los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes, ya que esto traería beneficios tales como evitar los hacinamientos penitenciarios que día a día es un problema en país y se estaría protegiendo además al menor alimentista porque el obligado que tenga la calidad de reincidente o no tendrá que cumplir con el pago de las pensiones devengadas para poder acceder a este beneficio y seguir dando cumplimiento a sus obligaciones como padre.

En relación a la conversión de pena automática es que sí tutelando el interés superior del niño pues de acuerdo a la razón de la norma, se busca, indirectamente, que el sentenciado no deje de acudir económicamente al menor de edad.

V. DISCUSIÓN

De la entrevista aplicada a los jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote y autores que han fundamentado la presente tesis se ha logrado obtener posturas a favor y en contra de la aplicación de la conversión automática de la pena para los sentenciados del delito de OAF en calidad de reincidentes, las mismas que se pasarán a desarrollar en los siguientes párrafos.

Respecto al objetivo general fue determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar.

En el estudio se pudo encontrar lo siguiente, siendo que se ha podido obtener que en la pregunta N°02 de la entrevista aplicada a los jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal del Nuevo Chimbote llegaron a la conclusión que el criterio para no aplicar la reincidencia a los sentenciados por el delito de OAF respecto a la conversión automática de la pena es por la existencia una prohibición normativa, la misma que se encuentra establecido en el D.L. 1459 como uno de sus requisitos para su aplicación; asimismo, refieren que existe una ponderación entre el hacinamiento penitenciario y el interés superior del niño, de los cuales prevalece la protección al menor, por lo que esta medida no estaría favoreciendo al sentenciado, sino al menor alimentista. Es así que para poder aplicar este beneficio a los reincidentes se requiere de una reforma legislativa que se fundamente en el principio de lesividad y de aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio.

Por otro lado, se tiene que en la pregunta N°01 los magistrados consideran que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia de los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario debido a que es un problema que está atravesando nuestro sistema penal peruano además que estamos hablando de un delito de mínima lesividad, siendo que para aplicar el beneficio de la conversión automática de la pena debe ser aplicado sin tener en cuenta la calidad de reincidente ya que finalmente se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor.

Por último, en la pregunta N°3 de la entrevista los magistrados señalaron estar conforme que los reincidentes también puedan ser beneficiados por la conversión automática de pena en los delitos de OAF porque son delitos de poca lesividad y por lo tanto los sentenciados por dicho delito merecen otra oportunidad, entendiéndose el buen comportamiento intramuros y haber internalizado la pena; en segundo lugar refieren que si se aplica este beneficio a los reincidentes evitaría el hacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño.

Esto se ve corroborado en la tesis de Villanueva (2020) en su tesis denominada "Criterios para la aplicación de la conversión de la pena en los

delitos de OAF” llegando a concluir que la conversión de la pena efectivamente garantiza el pago íntegro de las deudas alimenticias en el delito de omisión de asistencia familiar, pues para el otorgamiento de este beneficio todas las obligaciones deben haber sido cumplidas; sin embargo, existe una excepción la cual es, que el sentenciado no tenga la calidad de reincidente no pudiendo acceder a este beneficio, resultando ser cuestionados por los magistrados debido a la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios, además que para que un reo pueda ser beneficiado con la conversión deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa, siendo uno de ellos el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor del menor.

Entonces, como postura propia se debe tomar en cuenta que para la no aplicación de la conversión automática de la pena para los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidente es porque existe una prohibición normativa, lo cual impide que los magistrados puedan optar por esta propuesta, entendiéndose entonces que se debe realizar una reforma legislativa señalando que si es factible este beneficio para los reos que tengan calidad de reincidentes debido a que se estaría evitando el hacinamiento penitenciario que existe tanto a nivel nacional como local, siendo esto un problema para nuestro sistema penal peruano; del mismo modo, se puede indicar que esta propuesta es la más idónea ya que aquel sentenciado que tenga la calidad o no de reincidente tendrá que cumplir con el pago de las pensiones devengadas para que pueda acceder a este beneficio resultando esta decisión de manera favorable para el menor alimentista que necesita del apoyo económico de sus proles ya que no puede dependerse de sí mismos.

Se debe hacer mención además que a través del informe estadístico penitenciario realizado en el año 2018 se ha podido advertir que nuestro establecimiento de Cambio Puente en Chimbote no es ajena a esta problemática del hacinamiento penitenciario, ya que este tiene una capacidad para albergar a 920 internos como máximo; sin embargo, se refleja en el informe que cuenta con una población penal de 2903 sentenciados por lo que la cantidad de 1983 internos constituye una sobrepoblación penitenciaria, lo que en porcentaje corresponde a 216%.

Argumento que ha sido profundizado en la teoría mixta, señalando García (2019) que por un lado el derecho penal cumpliendo con su función sancionadora impone una pena privativa de libertad, pero por otro busca que el sentenciado interiorice y logre comprender la magnitud del daño ocasionado en su víctima a consecuencia de su conducta, por cuanto a vulnerado el bien jurídico tutelado penalmente, constitucionalmente y un derecho alimentario que es de índole preferencial.

Respecto al primer objetivo específico analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, a través de las entrevistas aplicada a nuestra unidad de análisis, se ha podido advertir que en la pregunta N°04 los magistrados consideran que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la más adecuada. En primer lugar, tienen en cuenta que estos criterios son los más adecuados ya que se centra a solucionar problemas en denegación de dichos beneficios para los reincidentes. En segundo lugar, porque cumpliría con la finalidad que es el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas a favor del menor alimentista y por último porque al aplicar la conversión automática de pena a los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes van a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias para poder cambiar la pena por otra alternativa y evitar la sobrepoblación que existen en los establecimientos penitenciarios; se debe añadir además que estamos ante la presencia de un delito de OAF, cuya sanción no supera los 3 años de pena privativa de libertad; es decir, es un delito de mínima lesividad.

Por otro lado, en la pregunta N°5 hace referencia que si al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal, indicando los magistrados de manera consensual que si se cumple con esos dos fines, ya que está dando una segunda oportunidad a ese sentenciado para hacer

nuevamente las cosas de la manera correcta, pero hay que tener en cuenta el comportamiento que este ha venido llevando dentro del recinto penitenciario.

Asimismo, se ha visto satisfecho que en cuanto la pena en los casos de OAF buscan, finalmente, que el agraviado vea satisfecho el pago de las pensiones devengadas incumplidas. Entonces, si ya se cumple con esa finalidad, significa que el sentenciado ha dado muestras de enmendar su conducta y podría acceder a la conversión.

De igual forma, se ha podido evidenciar en la pregunta N°06 en la que los magistrados señalan que la aplicación de conversión automática de la pena sí es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano, ya que es uno de los mecanismos que el Estado Peruano a promulgado para poder despenalizar todas las instituciones penitenciarias del Perú, ya que estamos con un déficit que superar su capacidad en más del 100% y se estaría cumpliendo en este caso con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

Lo cual ha sido corroborado en la tesis de Araujo (2020) denominada “La conversión automática de la pena en el delito de OAF para evitar el hacinamiento penitenciario” llegando a concluir que la conversión tiene como fin beneficiar a los condenados por el delito de OAF, se pudo lograr que los centros penitenciarios sobrepoblados puedan descongestionarse; sin embargo, se debe indicar que el legislador ha adoptado que se debe aplicar estos beneficio a aquellos sentenciados que no tengan la calidad de reincidentes, decisión que ha sido discutida por los doctrinarios y magistrados aludiendo estos que este beneficio debería ser otorgado sin tener en cuenta la calificación de reincidente, ya que para poder obtener la conversión se deberá dar cumplimiento al pago de las pensiones devengadas logrando que el menor alimentista pueda beneficiarse.

Como postura propia tenemos que la conversión automática de la pena resulta ser una institución jurídica que beneficia a los sentenciados por el delito de OAF que con el previo cumplimiento de los requisitos legales accedan al mismo por cuanto se busca la garantía del interés superior de niño y adolescente debido a que este es el afectado directo (víctima del delito) por el

incumplimiento de su obligación alimentaria del imputado; sin embargo, se debe tomar en cuenta también que este delito es sancionado con una pena de hasta tres años, lo que significa que puede aplicarse penas distintas a la efectiva (privación de libertad) a fin de coadyuvar con la reducción del hacinamiento penitenciario por ser un delito de mínima repercusión social.

Respecto al segundo objetivo específico determinar si la conversión automática de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

En seguida se va a pasar a desarrollar la discusión en cuanto al segundo objetivo y a través de las entrevistas aplicada a nuestra unidad de análisis, se ha podido advertir que en la pregunta N°07 los magistrados consideran de manera conjunta que, si se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF, porque va a permitir una racionalización de la carga penal, además porque beneficiaría los centros penitenciarios y se estaría protegiendo el principio supranacional del Interés Superior del Niño, además de que este formaría parte de una política resocializadora.

Un punto trascendental que hacen mención los magistrados un claro ejemplo, es que sí se debe aplicar la conversión de pena en casos de reincidentes bajo determinados presupuestos; por ejemplo sería que A es condenado a pena efectiva, si al otro año siguiente otro proceso de OAF, es razonable imponerle pena ejecutiva (penal) generalmente le opta por imponer la pena de jornadas de prestación que es la otra pena que tiene el tipo penal y con el plus de encuentro de pena, entonces una cuestión importante es que se debe evaluar en abstracto todas las posibilidades.

Esto se ve corroborado en la tesis de Aguilar (2019) denominada “Incidencia de la revocatoria de pena efectiva de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de OAF” llegando a concluir que en la mayoría de casos se ha podido resolver la revocación de la pena efectiva en los delitos de OAF por un alternativa, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedencia para la aplicación de dicho beneficio;

asimismo, no se debe de excluir a los sentenciados por el delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes porque estos tendrán que pagar las pensiones devengadas para adquirir la conversión, primando así el interés superior del niño.

La Corte Suprema en la Casación N° 382-2012-La Libertad señala que no es posible aplicar la conversión de pena automática después de haberse ya emitido una sentencia; si bien es cierto, esta conversión de pena se encuentra establecido en el artículo 52 del C.P. el cual permite que el juez imponga una pena diferente a la original solo en aquellos delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad y cuando no se haya emitido una sentencia.

A nuestro criterio, consideramos que si resultaría factible que se pueda implementar en nuestra legislación peruana haciendo modificatoria al Decreto Legislativo N°1459 la conversión automática de pena para los sentenciados del delito de OAF que tengan la calidad de reincidentes, ya que se ha podido determinar que la conversión automática de la pena es una institución jurídica que sí beneficia a nuestro sistema jurídico-penal peruano, porque se va a evitar el hacinamiento penitenciario y se va a tutelar el principio del interés superior del niño ya que para la aplicación de este beneficio los sentenciados deberán cumplir con el pago de las pensiones devengadas a favor del menor alimentista; no se debe dejar de lado que este es un delito de mínima lesividad ya que su sanción es no mayor de 3 años, el mismo que no va a existir una afectación a interés público.

VI. CONCLUSIONES

1. Luego de haberse analizado el problema de estudio hemos llegado a la conclusión que la aplicación de conversión automática de pena para los reincidentes en el delito de OAF resulta ser beneficiosa dado que se garantiza el interés superior del niño de manera que el sentenciado al recobrar su libertad podrá generar ingresos y cumplir con su obligación alimentaria en ulteriores procesos.
2. Asimismo, se concluyó que este beneficio aplicado a los sentenciados que tengan la calidad de reincidentes evitaría el hacinamiento penitenciario, ya que se ha podido advertir que este es un problema continuo que atraviesa nuestro sistema penal peruano a lo largo de los años; comprobándose además que el sentenciado que tenga esta cualidad deberá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor para que pueda proceder este beneficio.
3. En relación al delito de mínima lesividad se ha podido determinar que el delito de OAF se encuentra dentro de este rango, ya que en la afectación no habrá repercusión social sino personal e indirectamente a la parte denunciante y como agraviado al menor alimentista.
4. Por último, se concluyó con respecto a la aplicación de la conversión automática de pena en reincidentes por el delito de OAF, pese a que no se encuentra regulada proponemos que se aplique en este delito ya que como se ha podido determinar de la aplicación del instrumento que los mismos magistrados señalan que esta figura jurídica conllevaría a la descongestión de la carga procesal, así como coadyuvar en la reducción del hacinamiento penitenciario.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores, a fin de que realicen un análisis exhaustivo considerando las desventajas que genera la no aplicación de la conversión automática de la pena en reincidente, es por ello que proponemos la modificación del inciso a) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1300, donde prohíbe la aplicación de la conversión automática de la pena para los reincidentes, lo cual vulnera los derechos fundamentales del alimentista.
2. Se recomienda a los jueces penales, que deben evaluar la conducta procesal del sentenciado, pues al someterse y solicitar la aplicación de este beneficio está actuando acorde a ley y conforme a sus posibilidades y al tener la potestad de emitir pronunciamiento al respecto tomen en cuenta la conducta procesal de aquel sentenciado, para ello se debe poner a la vista la presente investigación u otras investigaciones en los que se haya efectuado el análisis respecto a la aplicación de la conversión de pena automática para los sentenciados por el delito de OAF.

REFERENCIAS

Aguilar Quispe, D. (2019). *Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio supraprovincial del distrito judicial de Huánuco*, 2017.

<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1642/AGUILAR%20Q UISPE%2c%20Daysi.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Alvarado Colmenares, Y. D. M. (2018). *Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario* Ancón II, 2018.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24464/Alvarado_CYDM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amado & Ezaine, C. (2013). *Deberes de los padres obligados*. Lima: Juristas Editores.

Araujo Camacho, S. T. (2020). *La conversión automática de la pena en el delito de omisión de asistencia familiar para despenalizar el establecimiento penitenciario* Ancón II.

<http://181.176.219.234/bitstream/handle/UPRIT/420/TESIS-%20ARAUJO%20CAMACHO%20%20SEGUNDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arias, D., (2012). *Proporcionalidad, pena y principio de legalidad*. N.º 38, Barranquilla, 2012 ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 (on line). <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n38/n38a05.pdf>

Artola. M. (2005) *Contemporánea: La historia desde 1776*. Madrid.

Belluscio, A. C. (2002). *Derecho de Familia*. Argentina - Buenos Aires: Astrea.

Bernel del Castillo, J. (1995). *El Delito de Pago de Pensiones*. Bosch.

Bouchon Vicente, M., (2017). *La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao* 2016.

Universidad César Vallejo de Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17083/Bouchon_VMT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bromont, L. & García, C. (2020) Manual de derecho penal parte especial. Primera

Canales, E. (2008) La Europa Napoleónica: 1792-1815. Madrid.

Carbajal Lobatón, E. (2019). La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación. (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Católica del Perú. Lima.

Carhuayano, J. (2017). el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad. lima: universidad privada norbert wiener.

Castillo, E. & Vásquez, M. (2003) El rigor metodológico en la investigación cualitativa Colombia Médica. Vol. 34 (3). Revista de la Universidad del Valle Cali, Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>.

Castro, A., (2015). Teorías absolutas. Revista. Madrid.

Castro, M., (2020). La reincidencia y habitualidad como expresiones de política criminal del estado peruano. <https://grupolexiuris.com/2020/09/12/la-reincidencia-y-habitualidad-como-expresiones-de-politica-criminal-del-estado-peruano/>

Cillero Bruñol, M., (2002). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Código Penal. Jurista Editores E.I.R.L, Lima, Perú, 1991.

Cordero Saldaña, L. (2018). Tendencias jurisprudenciales. Revistas LP. Lima. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)

Corte Suprema (2012) Casación N° 382-2012-La Libertad

Corte Suprema de Justicia de la República (2007) Resolución N°756-2005-1

Cruz, J. S. (2017). requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el ministerio público de jaén – Cajamarca en los años 2011 a 2014. Lambayeque: 2017.

Cuno, Huamani, L. (2019). Aplicación de la pena limitativa de días libres en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales en la ciudad de Puno, 2018. Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.

D. L. N° 13000. Decreto Que regula el procedimiento especial De conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena. Diario Oficial El Peruano (2019) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-procedimiento-especial-de-decreto-legislativo-n-1300-1468962-7/>

D. L. N°1459. Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19. Diario oficial El Peruano. (2021) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/>

De La Cuesta, A. (1993). Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto de 1992". Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, p. 322.

Defensoría de la Niñez (2020). ¿Qué significa el interés superior del niño? https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

Diario oficial el peruano (2020) Decreto de urgencia N° 008-2020

Diaz De Guijarro, E. (2009). Evolución de la familia. Revista Jurídica de la Universidad de Buenos Aires. Argentina.

Eguiguren, E. (2016). La reincidencia. Artículo. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53569/la%20reincidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, R. (2020) The cessation of the preventive prison as a measure for the unhaking of the penitentiary establishments due to the risk of virus covid-19. about legislative decree N° 1513. Revista de la Universidad San Martín de Porres. Lima. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/2_Renzo_Espinoza_Bonifaz.pdf

Figueroa Navarro, A. & Renart García, F. (2005). Limitación de días libres y arresto de fin de semana: aspectos comparativos. Perú. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_09.pdf

Fuentes, A., (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015- 2016. Tesis de posgrado. Huacho.

Gallego Martínez, V., (2017). *Aplicación práctica de la suspensión de penas privativas de libertad*. Revista Socia FICP. (Vol. 4). <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Gallego.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Gallegos, C. (2014). Obligaciones Alimentarias. Madrid: iuris Legis.

García Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI, 2016. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

García Sánchez, M., (2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, C., (2017) Alternativas legales a la Privación de Libertad Clásica. En Juan Bustos Ramírez. Prevención y Teoría de la Pena. Como Sur Santiago de Chile. Editorial Jurídica.

García, P., (2019). Derecho Penal Parte General. Perú (3°ed.) Editorial: ideas solución S.A.C., p.174.

Gómez, L. (2018) La pena: concepto, fundamento y fines. Lima.

Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>

Hakansson Nieto, C. (2011) Principio de subsidiariedad. Artículo de la Universidad Continental. Lima.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014) Metodología de la investigación. Sexta edición. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hinostroza, J. (2012). Características de Omisión A la asistencia Familiar. Lima: Juristas.

INPE (2018). Informe estadístico penitenciario. Lima. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estadistica/2018/657-febrero2018/file.html>

INPE (2020). Excarcelan a más de 200 internos sentenciados por omisión familiar de penales del país. Informe. Lima. <https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias/item/4221-excarcelan-a-mas-de-200-internos-sentenciados-por-omision-familiar-de-penales-del-pais>

- Instituto Nacional de Defensa legal (2020) Aportes legales para descongestionar los penales. Lima. <https://www.idl.org.pe/aportes-legales-para-descongestionar-los-penales/>
- Jiménez, M., (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXII, núm. 42, mayo, 2011, pp. 107-136 Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Jiménez, N. (2012) Presupuesto de la obligación alimentaria. Revista. Lima
- Lario, A. (2010) Historia Contemporánea Universal. Del surgimiento del Estado contemporáneo a la Primera Guerra Mundial. Madrid
- Londoño, E., Andreoni, M. & Casado, L., (2020). El Coronavirus ataca a las cárceles y cientos de miles de presos son liberados. Revista The New Hork Times. Río de Janeiro.
- Machaca Quecara A. (2018). Pena de prestación de servicios a la comunidad: tratamiento y propuesta de reforma del artículo 52 del código penal peruano. (Tesis de pregrado). Puno. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6913/Machaca_Quacara_Abelardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maris, E. (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencias argentinos. (Tesis de pregrado) Universidad Abierta Interamericana. Argentina.
- Meine, I. (2014) La pena: función y presupuestos. Revista de la facultad de derecho. Lima. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mir, S. (2016). Derecho Penal Parte General. Edisofer S.L. 10a: ed. Barcelona.
- Mollehuanca, R., & Santamaría, E., (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*. Tesis de pregrado, universidad Autónoma del Perú.

[http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLE
HUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLE%20HUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf)

Monroy Rodríguez, A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? Revista derecho y realidad. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia. Colombia.

Morales Gómez, S. (2015). La familia y su evolución. Artículo científico. México.

Muñoz Bonacic, G. (2014). Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico. Tesis de posgrado. Universidad de Chile. Chile.
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, G. (2016). la simulación absoluta del del negocio jurídico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Oyola Condori, H. (2018). Falta de unidad de criterio en la jurisprudencia sobre Reincidencia en el Estado Peruano.
http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/497/T037_44288323_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Parraguez, L. (2012). El negocio jurídico simulado. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Peña Cabrera Freyre, Raúl (2017), Derecho Penal. Parte General. 2° ed. Lima: Rodhas.

Peñaloza, L. (2019). Derecho de alimentos. Primera Edición. Lima: Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Pico Rubio, J. (2011) Evolución y actualidad de la concepción de familia. una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno. Revista lus et praxis. Vol. 17 (201). Talca.

Prado Saldarriaga (1998). Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano. Revista espíritu del Derecho. Lima. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/la_med_alt_priv_lib.htm

Prado Saldarriaga, V. (2005). La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf

Prado Saldarriaga, V., (2010) Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, Lima. Editorial Idemsa.

Primer juzgado unipersonal – flagrancia OAF y CEED – S. modulo penal. (2019). Expediente: 00266-2019-16-1401-jr-pe-02

Real Academia Española (2010). Real Academia Española. España

Recurso de Nulidad N^a 3004-2012. Cajamarca.

Recurso de Nulidad N^o 1372-2018-Callao.Lima.

Reyes Quevedo, B. (2019). La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar. (Tesis de pre grado). Piura. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6913/Machaca_Quacara_Abelardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reynaldi Román, R. (2019) Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública. Artículo de LP Derecho. Lima.

Rivas Lagos, E., (2015). La evolución del interés superior del niño: hacia una evaluación y determinación objetiva. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La-evoluci%C3%B3n-del-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf;sequence=1>

Rojas, F. (2020). ¿En qué consiste la conversión automática en los delitos de omisión de asistencia familiar? Revista de LP Derecho. Lima.

<https://lpderecho.pe/en-que-consiste-la-conversion-automatica-en-los-delitos-de-omision-de-asistencia-familiar/>

Rojas, V.; Infantes, V. & Quispe, P. (2007). Bien jurídico del delito de OAF. Lima.

Rosas Torrico, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Lima

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Roudinesco, E. (2005). La Familia en Desorden. Editorial Fondo de Cultura Económica Argentina SA. Buenos Aires.

Ruiz, (s.f.). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Lima.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Ruiz, M., (2004). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula.*

Cuaderno Jurisprudencial. Pág. 26, citando a Bramont Arias.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Ruiz, M., (2004). Omisión de asistencia familiar. Revista Jurisprudencia penal. Perú.

Salinas, R. (2012). Derecho Penal- Parte Especial. Quinta Edición. Lima: Grigley.

https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchas.pdf

Sánchez, F. (2014). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista digital de investigación en docencia universitaria 13 (1). Perú.

- Sentencia del primer juzgado unipersonal, Expediente N°2066-2019
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 224/92 y 209/93)
- Sokolich, M., (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. VOX JURIS (25) 1, 2013
- Taboada, G., (2020). Conversión especial de penas modificado por D. Leg. 1514. Lima.
- Taboada, M. (2013) Metodología de investigación. Revista. Lima.
- Torralva, (2020). Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 12, enero-junio de 2011, pp. 179-186.
<https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640267007.pdf>
- Vengoa Valdiglesias, M., (2020). ¿Descongestión penitenciaria o libertades selectivas? Sobre la conversión automática de la pena en el delito de omisión de asistencia familiar ante el COVID-19. Revista La Ley. Lima.
- Villanueva Mío, B. D. M. (2020). Criterios de aplicación para la conversión de la pena y el pago de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto 2020.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51745/Villanueva_MBM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zaffaroni, E., (1991). La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo, En Cuadernos de la Cárcel. Buenos Aires. Edición especial de no hay derecho.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL	¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar?	General	Los criterios para aplicar la conversión automática de pena en el delito OAF sin tomar en cuenta la reincidencia es en razón a que este delito es de mínima lesividad, se garantiza el interés superior del niño y en consecuencia se evita el hacinamiento penitenciario	Reincidencia	Clases de reincidencia
		Específicos			La pena en casos de reincidencia (a modo general)
					La pena en casos de reincidencia por omisión a la asistencia familiar
		Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.		Conversión automática de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar	Naturaleza jurídica del derecho a la alimentación
		Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.			Delito de OAF
					Requisitos de la conversión automática de la pena

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.

Guía de entrevista para los jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote

Objetivo General: Determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar

1. ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar evita el hacinamiento penitenciario?
2. ¿A su consideración cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así otorgarle dicho beneficio?
3. ¿Considera usted que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Objetivos específicos:

Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

4. ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, interés superior del niño y hacinamiento penitenciario) para la conversión de la pena en el delito de OAF es la adecuada? ¿Por qué?
5. ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal? ¿Por qué?

Determinar si la conversión automática de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

6. ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

7. ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF? ¿Por qué?
8. ¿Considera usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alterativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

**Entrevistado N°01 Dr. Luis Alberto Pérez Granados - Juez de Investigación
Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote**

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si, ya que el hacinamiento penitenciario es un problema que está atravesando nuestro sistema penal peruano. Asimismo, para aplicar el beneficio de la conversión automática de la pena se debe aplicar a los sentenciados por el delito de OAF tengan o no la calidad de reincidentes.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

El criterio para no aplicar la reincidencia, sería hacer una ponderación entre el hacinamiento y el interés superior del niño, lo cual sale prevaleciendo la protección al menor, con lo que esta medida estaría favoreciendo no al sentenciado, si no al menor alimentista.

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Si, ya que son delitos de poca lesividad y por lo tanto los sentenciados por dicho delito merecen otra oportunidad. Entendiéndose el buen comportamiento intramuros y haber internalizado la pena.

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Si, si creo que es la adecuada, ya que se centran en solucionar problemas en denegación de dichos beneficios para los reincidentes, lo cual hay muchos casos.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Obviamente que sí, ya que le estas dando una segunda oportunidad a ese sentenciado para hacer nuevamente las cosas de la manera correcta, pero hay que tener en cuenta el comportamiento que este ha venido llevando dentro del recinto penitenciario, con lo cual tendría que responder a esta situación el Área Social y Psicología de dicha institución, que son los encargados de monitorear al interno.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Desde luego que sí, ya que es uno del mecanismo que el Estado Peruano a promulgado para poder despenalizar, todas las instituciones penitenciarias del Perú, ya que estamos con un déficit que superar su capacidad en mas del 100 %.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Si, si porque sería parte de los beneficios penitenciarios y se estaría protegiendo el principio supranacional del Interés Superior del Niño.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Desde luego que sí, aquí se está protegiendo al menor alimentista

Entrevistado N°02 Dra. Gabriela Patricia Saavedra De La Cruz - Jueza de Investigación Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si, ya que al tratarse de un delito de mínima lesividad y al aplicársele este beneficio a los sentenciados por el delito de OAF no se debe tener en cuenta la calidad de reincidente ya que finalmente se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

Se requiere una modificación legislativa que se fundamente en el principio de lesividad y de aplicación de la pena privativa de libertad como última ratio

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Finalidad de la pena: Si ya cumplió con el pago de las pensiones devengadas ya no sería necesario mantener la pena privativa de libertad, pudiendo convertirse en una pena alternativa. La pena privativa de libertad es siempre de última ratio

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Sí, por cuanto la pena en los casos de OAF buscan, finalmente, que el agraviado vea satisfecho el pago de las pensiones devengadas incumplidas. Entonces, si ya se cumple con esa finalidad, significa que el sentenciado ha dado muestras de enmendar su conducta y podría acceder a la conversión

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Si, ya que se estaría evitando el hacinamiento penitenciario y se estaría cumpliendo en este caso con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Claro que sí, ya que es beneficioso para el sistema penitenciario, al contribuir al deshacinamiento.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Sí, pues puede constituirse en un estímulo para que los sentenciados a penas efectivas puedan cumplir con su obligación y, de ese modo, acceder a la conversión automática.

**Entrevistado N°03 Dr. Javier Efraín Carrión Basauri - Juez de Investigación
Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote**

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si, ya que al no aplicar la reincidencia en los sentenciados traería consigo evitar el hacinamiento penitencio y además de beneficiar al menor alimentista debido a que se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones devengadas.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

Considero que tiene que aplicarse por ser una prohibición normativa. Sin embargo, un fundamento a tener en cuenta para inaplicar la norma sería la aun escasa pena que alcanzaría un reincidente en el delito de OAF, pues si el máximo es de 3 años hacia arriba, la pena que podría alcanzar es en un promedio de 3. El cual sigue siendo baja a comparación de otros delitos

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, ¿hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Creo que por política criminal si es posible. Un criterio adicional sería el derecho a la salud en esta actual pandemia en que vivimos.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Toda pena sea efectiva o suspendida, cumple con la tarea de resocializar al agente, y en mejor forma dándole la oportunidad de no ir a un penal.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Si, por que contribuye en especial para el menor alimentista que ha visto resuelto su necesidad.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Si, por que formaría parte de una política resocializadora

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Si, porque no solo se trata del pago de lo adeudado, sino de lo que a futuro le corresponde pagar al alimentista.

Entrevistado N°04 Dr. Karina Patricia Medina Machado - Jueza de Investigación Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si se evitaría el hacinamiento penitenciario.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

El Principio de Interés Superior del Niño

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño y del adolescente

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Por el momento, sí.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

La naturaleza de la conversión va más allá de la resocialización, es por tema de coyuntura actual

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Si, por que coadyuva a eliminar la carga procesal del sistema penitenciario

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Si, Por que sería parte de los beneficios penitenciarios y se estaría protegiendo al menor alimentista

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Sí. Porque de acuerdo a la razón de la norma, se busca, indirectamente, que el sentenciado no deje de acudir económicamente al menor de edad.

Entrevistado N°05 Dra. Susana Amparo Quispe Trujillo- Jueza de Investigación Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si evitaría el hacinamiento penitenciario porque se puede advertir la problemática que está atravesando nuestro sistema penal en el tema de la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

El criterio por el cual no se aplica este beneficio a los sentenciados que tengan la calidad de reincidente es por la existencia una prohibición normativa, la misma que se encuentra establecido en el DL 1459.

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Allí hay que ver exactamente la situación jurídica, hay reincidentes con pena de jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Si porque cada caso se estudia en concreto, siempre se debe evaluar la razonabilidad y proporcionalidad, y los presupuestos legales del artículo 45 y 45ª del código penal.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Es una norma que especial que nace producto de un hecho que tiene impacto en la vida.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Conforme a la propia pregunta hay que partir de lo que se entiende por sistema, es todo un conglomerado de instituciones relacionadas al campo de la resocialización, y lamentablemente nunca hay presupuesto suficiente para la demanda de internos por lo que el legislador decide optar por medidas alternativas.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Considero que bajo determinados presupuestos es posible porque a menor de ejemplo: hay A es condenado a P.P. efectiva, si el penal al otro año tuvo otro proceso AOF, pero paso todo, es razonable imponerle pena ejecutiva (penal) generalmente le opta por imponer la pena de jornadas de prestación que es la otra pena que tiene el tipo penal y con el plus de encuentro de pena, entonces es la cuestión de evaluar en abstracto todas las posibilidades.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Si se estaría tutelando el principio del interés superior del niño al convertirse en una pena efectiva a una alternativa, esto es para que el sentenciado tenga la oportunidad de tener un trabajo y pueda cumplir con sus obligaciones de padre.

**Entrevistado N°06 Dr. Efer Onam Díaz Uriarte - Juez de Investigación
Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote**

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si se aplicaría la conversión automática de pena a los sentenciados por el delito de OAF si se estaría beneficiando el hacinamiento penitenciario, ya que aquel reincidente para que pueda obtener este beneficio deberá cumplir con el pago total de las pensiones devengadas a favor del menor.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

El criterio para no adoptar esta postura es porque los magistrados deben cumplir con lo que se estipula en el DL. 1459 el cual es que aquel sentenciado que quiere obtener este beneficio n deberá tener la calidad de habitual o reincidente.

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Si en tanto se cumpla con el pago de los devengados en forma oportuna.

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Si dado lo que finalmente se pretende con el tipo de OAF que es el pago.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Esto debe verse caso por caso, pero depende de la pena alternativa, creo que las jornadas de trabajo comunitario si se pueda ayudar.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

No, por sí misma es beneficiosa dentro de la política criminal seria.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Si, por que permitirá una racionalización de la carga penal.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Sí se estaría tutelando el principio del interés superior del niño ya que al proceder la conversión automática de pena se deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad el cual uno de ellos es el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas.

Entrevistado N°07 Dr. Jon Bernardino Pillaca Valdés - Juez de Investigación Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si se estaría evitando el hacinamiento penitenciario, problema que es muy recurrente en nuestro ordenamiento penal.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

Se debería aplicar esta propuesta, debido a que se estaría generando dos grandes beneficios; el primero es evitar el hacinamiento penitenciario y el segundo es cumplir con el pago de las pensiones devengadas beneficiando a los menores alimentistas; sin embargo, no se aplica porque existe una prohibición normativa.

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Depende del caso concreto, cada caso se analiza de manera particular.

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Dependiendo si es la primera vez que el omiso muere en ese delito, considero que estará en todo su derecho de acogerse solicitar la conversión de pena.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Si se convierte la pena efectiva a otra se entiende que el condenado está en libertad y en ese sentido considero que si podía cumplir con la función resocializadora de la pena.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Si siempre y cuando se haga una correcta aplicación de la misma según los requisitos establecidos en la norma.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Tendría que analizarse el caso en particular considerando que no podía determinarse esa conversión de pena para todos en general.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Si, ya que se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor del menor alimentista.

**Entrevistado N°08 Dra. Dalila Peña Zapata - Juez de Investigación
Preparatoria de Módulo Penal de Nuevo Chimbote**

1.- ¿Considera usted que al no aplicar la circunstancia cualificada de reincidencia en los sentenciados por los delitos de OAF, en los procesos de conversión automática de la pena, evitaría el hacinamiento penitenciario?

Si, ya que al no tomarse en cuenta la circunstancia cualificada como es la reincidencia en los sentenciados por el delito de OAF para el beneficio de la conversión automática de la pena se estaría evitando el hacinamiento penitenciario ya que el obligado cumpliría con los requisitos de procedibilidad y habría menos sobre población en dichos centros.

2.- ¿Cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia en la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar y así poder otorgarle dicho beneficio?

Por una prohibición que existe en la norma.

3.- ¿Usted cree que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?

Considero que si en atención a que el delito de OAF estamos relacionada con un paro económico.

4.- ¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos (Delito de mínima lesividad, Interés superior del Niño, hacinamiento) para la conversión de la pena de los reincidentes en los delitos de OAF es la adecuada? ¿Qué otros criterios usted consideraría?

Considero que sí, lo relevante en este delito es el pago de la pensión devengada por tanto su condicionamiento contempla un interés superior del niño.

5.- ¿Considera que, al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa, cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal?

Si, por que el centro penitenciario supone muchas limitaciones para poder cumplir con la obligación de padres.

6.- ¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?

Enfocado en lo que es delito de OAF si es beneficiosa.

7.- ¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF?

Si, por que el incumplimiento del deber legal de alimentos en algunos casos no fuera una matriz dolosa.

8. ¿Cree usted que al convertirse la pena efectiva al sentenciado por una alternativa se estaría tutelando el interés superior del niño?

Si, ya que se daría cumplimiento a las pensiones adeudadas.

ANEXO 3. Matriz de validación a juicio de experto de la variable reincidencia y conversión automática de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.



ANEXO N°3

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES REINCIDENCIA Y CONVERSION AUTOMATICA DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

TÍTULO: La reincidencia en la conversión de la pena de los sentenciados por Omisión a la asistencia familiar.

AUTORES: Diaz Rodríguez Luis Ernesto y Justiniano Varas Julissa Lucely.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Reincidencia	Procedencia	Pena en casos de reincidencia	¿A su consideración qué criterios debe adoptar el juez al emitir la sentencia por el delito de OAF donde el investigado tenga la calidad de reincidente?				X		X		X		X		
			¿Considera usted que los reincidentes también pueden ser beneficiados al aplicarse la conversión automática de la pena en el delito de OAF?				X		X		X		X		

Conversión automática por el delito de OAF	Conversión automática de la pena en el delito de OAF	Naturaleza jurídica al derecho de alimentación	¿Cree usted que los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en el delito de OAF es la adecuada? ¿Por qué?				X		X		X		X				
		Delito de OAF	¿Considera Ud. que los requisitos actuales para la conversión de la pena son suficientes? ¿Por qué?				X		X		X		X				
		Requisitos de la conversión automática de la pena	¿Considera que al convertirse la pena de carácter efectiva a otra alternativa cumple con la finalidad de resocializar y rehabilitar al sentenciado para su futuro egreso del penal? ¿Por qué?				X		X		X		X				
			¿Considera usted que la aplicación de conversión automática de la pena es beneficiosa para nuestro sistema penal peruano?				X		X		X		X				
			¿Considera que se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano la conversión de la pena en casos de reincidentes en el delito de OAF? ¿Por qué?				X		X		X		X				
			¿Considera usted que al convertir la pena efectiva que cumple el sentenciado por una alterativa se coadyuvaría para evitar el hacinamiento penitenciario?				X		X		X		X				

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la reincidencia en la conversión de la pena de los sentenciados por Omisión a la asistencia familiar.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar.
- **Objetivos específicos:**
 - Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
 - Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

DIRIGIDO A:

- Jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Rafael Arturo Alba Callacná

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en educación

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	----------------------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la reincidencia en la conversión de la pena de los sentenciados por Omisión a la asistencia familiar.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar.
- **Objetivos específicos:**
 - Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
 - Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

DIRIGIDO A:

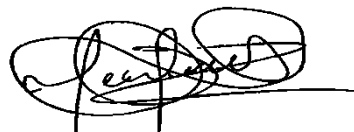
- Jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Natividad Teatino Mendoza

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	----------------------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la reincidencia en la conversión de la pena de los sentenciados por Omisión a la asistencia familiar.

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar.
- **Objetivos específicos:**
 - Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
 - Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.

DIRIGIDO A:

- Jueces de investigación preparatoria del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Mgtr. Pedro Cesar María Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Publica

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	----------------------------------

FIRMA DEL EVALUADOR

Anexo 4. Categorías y subcategorías

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	ENTREVISTADO N° 1 "DR LAPG"- JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 2 "DRA. GPSC-JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 3 "DR. JECB -JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 4 "DR. KPMM –JUEZ DE JIP"
<p>Determinar cuáles son los criterios para no aplicar la reincidencia como requisito para acceder a la conversión automática de la pena en casos de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Reincidencia</p>	<p>Clases De Reincidencia</p>	<p><u>Sí resulta aplicable el beneficio de la conversión automática de la pena</u> se debe aplicar a los sentenciados por el delito de OAF tengan o no la calidad de reincidentes.</p>	<p>Si resulta aplicable la conversión automática de la pena al tratarse de un delito de mínima lesividad y al aplicársele este beneficio a los sentenciados por el delito de OAF no se debe tener en cuenta la calidad de reincidente ya que finalmente se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor.</p>	<p>Si, ya que al no aplicar la reincidencia en los sentenciados traería consigo evitar el hacinamiento penitenciario y además de beneficiar al menor alimentista debido a que se estaría cumpliendo con el pago de las pensiones devengadas.</p>	<p>Si se evitaría el hacinamiento penitenciario.</p>
		<p>La pena en casos de reincidencia (a modo general)</p>	<p>El criterio para no aplicar la reincidencia, sería hacer una ponderación entre el hacinamiento y el interés superior del niño, lo cual sale prevaleciendo la protección al menor, con lo que esta medida estaría favoreciendo no al sentenciado, si no al menor alimentista.</p>	<p>Se requiere una modificación legislativa que se fundamente en el principio de lesividad y de aplicación de la pena privativa de libertad como último ratio</p>	<p>Tiene que aplicarse por ser una prohibición normativa. Sin embargo, un fundamento a tener en cuenta para inaplicar la norma sería la aun escasa pena que alcanzaría un reincidente en el delito de OAF, pues si el máximo es de 3 años hacia arriba, la pena que podría alcanzar es en un promedio de 3.</p>	<p>El Principio de Interés Superior del Niño.</p>
		<p>La pena en casos de reincidencia por omisión a la asistencia familiar</p>				

			<p>Si, ya que son delitos de poca lesividad y por lo tanto los sentenciados por dicho delito merecen otra oportunidad. Entendiéndose el buen comportamiento intramuros y haber internalizado la pena.</p>	<p>Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño y tomando en cuenta la mínima lesividad.</p>	<p>Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño</p>	<p>Si, por que contribuyen al deshacinamiento penitenciario y se estaría primando el principio supranacional del Interés Superior del Niño y del adolescente</p>
--	--	--	---	---	--	--

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	ENTREVISTADO N° 5 "DRA. SAQT"- JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 6 "DR. EODU -JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 7 "DR. JBPV -JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 8 "DRA. Dra. DPZ –JUEZ DE JIP"
<p>Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Reincidencia</p>	<p>Clases De Reincidencia</p>	<p>Si evitaría el hacinamiento penitenciario porque se puede advertir la problemática que está atravesando nuestro sistema penal en el tema de la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios</p>	<p>Si se aplicaría la conversión automática de pena a los sentenciados por el delito de OAF si se estaría beneficiando el hacinamiento penitenciario, ya que aquel reincidente para que pueda obtener este beneficio deberá cumplir con el pago total de las pensiones devengadas a favor del menor.</p>	<p>Si se estaría evitando el hacinamiento penitenciario, problema que es muy recurrente en nuestro ordenamiento penal.</p>	<p>Si, ya que al no tomarse en cuenta la circunstancia cualificada como es la reincidencia en los sentenciados por el delito de OAF para el beneficio de la conversión automática de la pena se estaría evitando el hacinamiento penitenciario ya que el obligado cumpliría con los requisitos de procedibilidad y habría menos sobre población en dichos centros.</p>
		<p>La pena en casos de reincidencia (a modo general)</p>				
		<p>La pena en casos de reincidencia por omisión a la asistencia familiar</p>	<p>El criterio por el cual no se aplica este beneficio a los sentenciados que tengan la calidad de reincidente es por la existencia una prohibición normativa, la misma que se encuentra establecido en el DL 1459.</p>	<p>El criterio para no adoptar esta postura es porque los magistrados deben cumplir con lo que se estipula en el DL. 1459 el cual es que aquel sentenciado que quiere obtener este beneficio n deberá tener la calidad de habitual o reincidente.</p>	<p>Se debería aplicar esta propuesta, debido a que se estaría generando dos grandes beneficios; el primero es evitar el hacinamiento penitenciario y el segundo es cumplir con el pago de las pensiones devengadas beneficiando a los menores alimentistas; sin embargo, no se aplica porque existe una prohibición normativa.</p>	<p>Por una prohibición que existe en la norma.</p>
			<p>Allí hay que ver exactamente la situación jurídica, hay reincidentes con pena de jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p>	<p>Si en tanto se cumpla con el pago de los devengados en forma oportuna.</p>	<p>Depende del caso concreto, cada caso se analiza de manera particular.</p>	<p>Considero que si en atención a que el delito de OAF estamos relacionada con un paro económico.</p>

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	ENTREVISTADO N° 1 "DRA. SAQT"- JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N°2 "DR. EODU -JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 3 "DR. JBPV -JUEZ DE JIP"	ENTREVISTADO N° 4 "DRA. Dra. DPZ –JUEZ DE JIP"
<p>Analizar los criterios teóricos interpretativos para la conversión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>Determinar si la conversión automática de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.</p>	<p>Conversión automática de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Naturaleza jurídica del derecho a la alimentación</p>	<p>Si, si creo que es la adecuada, ya que se centran en solucionar problemas en denegación de dichos beneficios para los reincidentes, lo cual hay muchos casos.</p>	<p>Finalidad de la pena: Si ya cumplió con el pago de las pensiones devengadas ya no sería necesario mantener la pena privativa de libertad, pudiendo convertirse en una pena alternativa. La pena privativa de libertad es siempre de última ratio</p>	<p>Creo que por política criminal si es posible. Un criterio adicional sería el derecho a la salud en esta actual pandemia en que vivimos.</p>	<p>Por el momento, sí.</p>
		<p>Delito de OAF</p>				
		<p>Requisitos de la conversión automática de la pena</p>	<p>Obviamente que sí, ya que le estas dando una segunda oportunidad a ese sentenciado para hacer nuevamente las cosas de la manera correcta, pero hay que tener en cuenta el comportamiento que este ha venido llevando dentro del recinto penitenciario, con lo cual tendría que responder a esta situación el Área Social y Psicología de dicha institución, que son los encargados de monitorear al interno.</p>	<p>El criterio para no Obviamente que sí, ya que le estas dando una segunda oportunidad a ese sentenciado para hacer nuevamente las cosas de la manera correcta, pero hay que tener en cuenta el comportamiento que este ha venido llevando dentro del recinto penitenciario, con lo cual tendría que responder a esta situación el Área Social y Psicología de dicha institución, que son los encargados de monitorear al interno.</p>	<p>Toda pena sea efectivas o suspendida, cumple con la tarea de resocializar al agente, y en mejor forma dándole la oportunidad de no ir a un penal.</p>	<p>La naturaleza de la conversión va más allá de la resocialización, es por tema de coyuntura actual</p>

			Desde luego que sí, ya que es uno del mecanismo que el Estado Peruano a promulgado para poder despenalizar, todas las instituciones	Si, ya que se estaría evitando el hacinamiento penitenciarios y se estaría cumpliendo en este caso con el pago de las pensiones	Si, por que contribuye en especial para el menor alimentista que ha visto resuelto su necesidad.	Si, por que coadyuva a eliminar la carga procesal del sistema penitenciario
--	--	--	---	---	--	---

			penitenciarias del Perú, ya que estamos con un déficit que superar su capacidad en más del 100 %.	alimenticias devengadas		
--	--	--	---	-------------------------	--	--

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	ENTREVISTADO N° 1 "DR. LAPG – JUEZ JIP"	ENTREVISTADO N° 2 "DRA. GPSC-JUEZ"	ENTREVISTADO N° 3 "DR. JECB-JUEZ JIP"	ENTREVISTADO N° 4 "DR. KPMM-JUEZ JIP"	ENTREVISTADO N° 5 "DRA. SAQT-JUEZ JIP"
<p>Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.</p>	<p>Reincidencia</p>	<p>Naturaleza jurídica del derecho a la alimentación</p> <p>Delito de OAF</p>	<p>Si, si porque sería parte de los beneficios penitenciarios y se estaría protegiendo el principio supranacional del Interés Superior del Niño.</p>	<p>Claro que sí, ya que es beneficioso para el sistema penitenciario, al contribuir al deshacinamiento.</p>	<p>Si, por que formaría parte de una política resocializadora</p>	<p>Sí, porque sería parte de los beneficios penitenciarios y se estaría protegiendo al menor alimentista</p>	<p>Considero que bajo determinados presupuestos es posible porque a menor de ejemplo: hay A es condenado a P.P. efectiva, si el panal al otro año tuvo otro proceso AOF, pero paso todo, es razonable imponerle pena ejecutiva (penal) generalmente le opta por imponer la pena de jornadas de prestación que es la otra pena que tiene el tipo penal y con el plus de encuentro de pena, entonces es la cuestión de evaluar en abstracto todas las posibilidades.</p>

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	ENTREVISTADO N° 6 "DR. EODU-JUEZ JIP"	ENTREVISTADO N° 7 "DR. EODU-JUEZ JIP"	ENTREVISTADO N° 8 " Dr. JBPV-JUEZ JIP"
<p>Determinar si la conversión de la pena es una institución jurídica beneficiosa para el sistema jurídico-penal peruano.</p>	<p>DELITO DE OAF</p>	<p>Requisitos de la conversión automática de la pena</p>	<p>Si, por que permitirá una racionalización de la carga penal.</p>	<p>Tendría que analizarse el caso en particular considerando que no podía determinarse esa conversión de pena para todos en general. Si, por que el incumplimiento del deber legal de alimentos en algunos casos no fuera una matriz dolosa.</p>	<p>Cuando hablamos de accidente de trabajo lo primero que se viene a la mente son aquellas lesiones físicas o psicológicas que sufre el trabajador a consecuencia de la labor que realiza.</p>
			<p>Puede constituirse en un estímulo para que los sentenciados a penas efectivas puedan cumplir con su obligación y, de ese modo, acceder a la conversión automática.</p>	<p>Sí, porque no solo se trata del pago de lo adeudado, sino de lo que a futuro le corresponde pagar al alimentista.</p>	<p>Si se estaría tutelando el principio del interés superior del niño al convertirse en una pena efectiva a una alternativa, esto es para que el sentenciado tenga la oportunidad de tener un trabajo y pueda cumplir con sus obligaciones de padre.</p>